



Hacia una Medición de los Sistemas de Protección de la Niñez en América Latina y el Caribe: Herramienta de indicadores

Revisión bajo un enfoque de género





Miguel Arreátegui / Save the Children

**Hacia una Medición
de los Sistemas
de Protección de la Niñez
en América Latina y el Caribe:
Herramienta de indicadores**

**Revisión bajo un
enfoque de género**

CRÉDITOS

Hacia una Medición de los Sistemas de Protección de la Niñez en América Latina y el Caribe: Herramienta de indicadores. Revisión bajo un enfoque de género.

Autor de la herramienta original:

Alejandro Morlachetti

Equipo consultor para la revisión bajo un enfoque de género:

Silvia Margarita Rubio Jovel

Karla Molina Ciriani

Comité técnico para la revisión bajo un enfoque de género:

Marta Benitez (Global Infancia), Marcos Molina (ORMUSA), Mayra Bolaños (ORMUSA), Rosa Quintanilla (Save the Children), Erica Marcos (Save the Children)

Revisión final:

Patricia Horna (WorldVision), Amalia Alarcon (Plan Internacional), Esther Ruiz (UNICEF), Ann Linnarsson (Save the Children)

Foto de la portada: © Miguel Arreátegui / Save the Children

Diseño y diagramación:

David Cisneros

Carlos Saldaña

www.cableway.tech

--

©Save the Children Internacional

Oficina Regional para América Latina y el Caribe

Noviembre 2021

Esta revisión ha sido financiada por la Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo, ASDI. La responsabilidad del contenido recae enteramente sobre sus autores. ASDI no comparte necesariamente las opiniones e interpretaciones expresadas.

Esta publicación fue elaborada en el Marcos del Programa de Apoyo a la Sociedad Civil (PASC) de Save the Children en América Latina y El Caribe.

www.pasc-lac.org

<https://lac.savethechildren.net>

CONTENIDO

ANTECEDENTES	7
PREFACIO	8
JUSTIFICACIÓN	9
PROPUESTA DE INDICADORES	13
A. UTILIZACIÓN DE LOS INDICADORES	17
HERRAMIENTA DE INDICADORES	19
DOMINIO 1 – MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL	20
DOMINIO 2 – MARCO NORMATIVO NACIONAL	23
DOMINIO 3 – ESTRUCTURA DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ	27
DOMINIO 4 – SUB-SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA (ABUSO, NEGLIGENCIA, EXPLOTACIÓN, Y VIOLENCIA CONTRA LA NIÑAS Y ADOLESCENTES POR SER MUJERES O QUE LES AFECTA DE FORMA DESPROPORCIONADA	38
BIBLIOGRAFÍA	58



ANTECEDENTES

El Programa de Apoyo a la Sociedad Civil (PASC) de Save the Children, a través del fortalecimiento de la sociedad civil, aspira a contribuir al cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes en América Latina y el Caribe. El PASC tiene como guía los ODS y la Convención de los Derechos del Niño y aboga por cambios en legislación, políticas y prácticas que contribuyan a la eliminación de la violencia contra NNA y a una mayor inversión en la niñez. También trabaja por una buena gobernanza con la participación cívica de la sociedad civil y con énfasis en NNA como agentes de cambio.

Una de las áreas de trabajo del PASC son los Sistemas Nacionales de Protección Integral cuyo funcionamiento debe traducirse en una implementación más eficiente. Las organizaciones de la sociedad civil en alianza con la cooperación internacional son un actor clave para lograr cambios legislativos, institucionales y culturales en favor de la niñez y la adolescencia. Save the Children, Plan International, World Vision y Unicef desarrollaron una herramienta con indicadores para medir el funcionamiento de Sistemas Nacionales de Protección Integral: *“Hacia una Medición de los Sistemas de Protección de la Niñez en América Latina y el Caribe: Herramienta de indicadores”*¹

Estos indicadores proporcionan información sobre la medida en la que los Estados adoptan normas en concordancia con sus obligaciones de respetar, proteger y cumplir los derechos humanos en general y de la niñez en especial. La disponibilidad de información confiable y coherente en cada país y el uso de indicadores normalizados permite la comparación de la situación interna en cada país

y entre los diferentes países. Los indicadores se agrupan en 4 dominios:

1. Marco normativo internacional,
2. Marco normativo nacional,
3. Sistema nacional de protección integral de la niñez,
4. Sistema de protección contra la violencia.

Con el fin de fortalecer la herramienta, el Programa PASC propuso complementar de manera participativa con integrantes de las organizaciones Save the Children, Global Infancia y ORMUSA, los indicadores desarrollados originariamente en la herramienta de indicadores de *“Hacia una Medición de los Sistemas de Protección de la Niñez en América Latina y el Caribe”* bajo un enfoque de género inclusivo. Este es el resultado de este esfuerzo de revisión.

La herramienta es abierta, pero se solicita que al aplicarla se haga referencia a las organizaciones autoras (Plan Internacional, UNICEF, World Vision y Save the Children).

¹ Molarchetti, A. (2018): *Hacia una Medición de los Sistema de Protección de la Niñez en América Latina y el Caribe: Herramienta de indicadores*, Plan Internacional, World Vision, Save the Children y Unicef. Ciudad de Panamá.

PREFACIO

A 32 años de la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) de las Naciones Unidas, podemos afirmar que en la región de América Latina y El Caribe se han venido dando importantes avances en la promoción de los derechos de la niñez y adolescencia, así como en la búsqueda hacia la instauración de Sistemas Nacionales de Promoción y Protección Integral (SIPPINNA) en la mayoría de los países de la región. A pesar de ello, aún existen múltiples desafíos en la implementación y sostenibilidad de estos sistemas. Ello, sin lugar a dudas, hace imperativo que Estados, agencias de Naciones Unidas, organizaciones de la sociedad civil y niñas, niños y adolescentes sigan trabajando conjuntamente en favor de los mismos.

La pandemia por la COVID- 19 ha relegado los esfuerzos en este sentido, además, ha profundizado las brechas de la desigualdad en la región, poniendo en una situación de mayor vulnerabilidad a niñas, niños y adolescentes sin una cobertura de protección accesible y de calidad, que garantice la tutela y cumplimiento de sus derechos.

En este contexto regional, la creación de herramientas de monitoreo y evaluación tales como “Hacia una medición de los sistemas de protección de la niñez en América Latina y el Caribe: Herramienta de indicadores”, publicada por el grupo Inter-Agencial Regional sobre Sistemas de Protección Integral en el 2018, es imprescindible para facilitar la promoción y fortalecimiento del relacionamiento entre las instituciones estatales y no estatales, con el fin de dar efectividad a los derechos reconocidos en la CDN.

En este marco, ha cobrado relevancia la necesidad de incorporar el enfoque de género en la promoción de derechos de la niñez, con el fin de visibilizar brechas y necesidades específicas que niñas, niños y adolescentes pueden enfrentar debido a su identidad de género u orientación sexual. Así, se hace necesario incorporar un enfoque de género en las herramientas de monitoreo

de los Sistemas de Promoción y Protección Integral, con el fin de identificar los esfuerzos que deben darse para generar entornos protectores más integrales y equitativos.

Con este ánimo, organizaciones de la sociedad civil por la defensa de los derechos de la niñez de la región identificaron la necesidad de realizar una revisión de la Herramienta de indicadores y complementarla bajo este enfoque. Para ello solicitaron apoyo a Save the Children, que ha enmarcado este proceso dentro de su Programa regional de Apoyo a la Sociedad Civil y ha contado con la guía técnica de las organizaciones Global Infancia (Paraguay) y ORMUSA (El Salvador), así como la consulta y validación con un total de 18 organizaciones de la sociedad civil en la región. Las demás organizaciones que pertenecen al grupo Inter-agencial sobre Sistemas de Protección Integral: WorldVision, Plan Internacional y UNICEF, refrendamos esta revisión, entendiendo que refuerza la herramienta e impulsa su utilización con el objetivo de aportar a consolidar los Sistemas Nacionales de Protección (SIPPINNA) en su rol de garantizar la protección de todos los derechos para todas las niñas, niños y adolescentes en la región de América Latina y el Caribe.

Débora Cobar

Directora Regional para América Latina y el Caribe
Plan Internacional

Victoria Ward

Directora Regional para América Latina y el Caribe
Save the Children

Joao Diniz

Director Regional para América Latina y el Caribe
WorldVision

Jean Gough

Directora Regional para América Latina y el Caribe
UNICEF

JUSTIFICACIÓN

La Convención de los Derechos del Niño establece en el artículo 2 el principio de no discriminación y establece que los Estados Partes deben aplicarla sin distinción alguna². Sin embargo, las niñas, los niños y adolescentes experimentan en su vida diaria desigualdades de género en los ámbitos en los que se desarrollan: familiar, educativo, comunitario y laboral. Estas desigualdades están sostenidas por creencias, imaginarios, prácticas y normativas sobre las que se construye la condición y la posición³ de mujeres y hombres, niñas y niños que derivan en vulnerabilidades específicas y diferenciadas, de la misma manera sus necesidades, preferencia, decisiones y estrategias de vida no son idénticas.

UNICEF resume algunas de estas desigualdades que son desfavorables para las niñas y que pueden afectarlas durante todo su curso de vida: de 110 millones de NNA que no asisten a la escuela, dos terceras partes son niñas; la mitad de las niñas que viven en países en desarrollo estarán casadas al cumplir 20 años; las niñas de 13 a 18 años son el grupo más numeroso en la industria del sexo, se estima que cerca de 500,000 niñas menores de 18 años son víctimas del tráfico sexual cada año⁴. Las normas de género también tienen efectos nocivos

en los niños en relación con el trabajo infantil remunerado, participación en violencia pandilleril o el reclutamiento por grupos armados. En los hechos de violencia inciden los estereotipos de género, los desequilibrios de poder, las desigualdades y la discriminación, que perpetúan la existencia generalizada de prácticas que a menudo implican violencia y coacción⁵.

La efectiva protección de las niñas, los niños y adolescentes no puede realizarse sin la incorporación del enfoque de género, que aborda desigualdades específicas que enfrentan las niñas, los niños y adolescentes, servicios en su acceso y disfrute de derechos. El enfoque de género aborda las diferencias que alimentan estas desigualdades para que sean valoradas y aceptadas, y permite elaborar estrategias adaptadas para atender sus necesidades e intereses en diferentes momentos de la vida promoviendo oportunidades, empoderamiento e iguales beneficios de las intervenciones⁶.

Adicionalmente, el enfoque de género no está completo sin la incorporación de la estrategia de interseccionalidad⁷, que permite comprender y dar respuesta a las diversas formas en las que el género se superpone con otras variables (edad,

² Naciones Unidas (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*.

³ Los conceptos de condición y posición fueron desarrollados por Kate Young (1991). La condición hace referencia al estado material en el que se encuentra la mujer y la niña, su pobreza, su falta de educación y capacitación, su excesiva carga de trabajo, su falta de acceso a la formación profesional o la tecnología. La posición es su ubicación social y económica respecto de las mujeres y las niñas respecto a sus pares masculinos medida en términos de diferencias salariales, oportunidades de empleo, vulnerabilidad a la pobreza y violencia, acceso diferenciado a la propiedad de recursos productivos y al poder político, etc.

⁴ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia – UNICEF. *La Situación de las Mujeres y las Niñas*. [27 de octubre de 2020].

⁵ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y Comité de los Derechos del Niño (2014). *Recomendación general núm. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y observación general núm. 18 del Comité de los Derechos del Niño sobre las prácticas nocivas, adoptadas de manera conjunta*.

⁶ FAUNDEZ, Alejandra; TARDUCCI, Giulia; WEINSTEIN, Marisa; SEVERO, Lucio (s.f.). *Guía Regional de UNICEF. Inclusión del Enfoque de género en protección de la infancia en América Latina y el Caribe*. Inclusión y Equidad. Consultora Latinoamericana y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).

⁷ El concepto de interseccionalidad fue acuñado en 1989 por Kimberlé Williams Crenshaw, académica y profesora estadounidense especializada en el campo de la teoría crítica de la raza. Lo define como “el fenómeno por el cual cada individuo sufre opresión u ostenta privilegio en base a su pertenencia a múltiples categorías sociales”. La interseccionalidad pone de manifiesto cómo las diferentes categorías sociales generan opresiones y privilegios muy dispares al entrecruzarse entrelas, es decir, no se trata de capas de discriminación que se superponen o suman (género + raza + ruralidad etc.), sino que su entrecruzamiento genera dinámicas diversas que multiplican la discriminación. Se trata así de un concepto fundamental para el análisis tanto de la situación de las mujeres y la desigualdad de género en el mundo, como de cualquier análisis relacionado con los derechos humanos.

raza, etnia, nacionalidad, orientación sexual, clase social, discapacidad, zona en la que vive, entre otras), construyendo experiencias únicas y complejas de discriminación y exclusión. Si no se incorpora la interseccionalidad se corre el riesgo de seguir teniendo esfuerzos parciales y limitados que no enfrentan causas profundas de rezagos y opresiones.

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres (CEDAW) son parte de los 10 principales tratados internacionales sobre derechos humanos de Naciones Unidas, ambos se complementan con sus protocolos facultativos. De acuerdo con la Declaración de los Derechos Humanos, los derechos son indivisibles e interdependientes, y por tanto todos tienen la misma importancia, así los tratados son un marco jurídico amplio en el que los Estados pueden cumplir este compromiso. La CDN y la CEDAW son complementarias y deben utilizarse como marco para trabajar los derechos de la infancia con perspectiva de género.

Muestra de esta vinculación es la emisión por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra las Mujeres y el Comité de los Derechos del Niño de la “Recomendación general núm. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra las Mujeres y observación general núm. 18 del Comité de los Derechos del Niño sobre las prácticas nocivas, adoptadas de manera conjunta”, en la cual ambas instancias señalan que:

“...las prácticas nocivas están profundamente arraigadas en las actitudes sociales según las cuales se considera a las mujeres y las niñas inferiores a los hombres y los niños sobre la base de funciones estereotipadas”.



El empleo conjunto de la CDN y la CEDAW funciona mejor para los derechos de las mujeres y las niñas en todas las etapas de la vida, ambas convenciones destacan el derecho a la educación, salud y nacionalidad; todas las formas de violencia contra las niñas y mujeres, especialmente la trata y la prostitución deben eliminarse; la discriminación y el trato injusto por ser niña debe acabarse; ambos progenitores son responsables de la crianza de sus hijos e hijas; el juego, el descanso y el esparcimiento son importantes para todos los niños y niñas y establecen que los gobiernos deben tomar medidas para la protección de los derechos de las niñas⁸.

Ambos instrumentos incorporan el principio de igualdad y no discriminación. La Observación General No. 14 del Comité de los Derechos del Niño⁹ cuando hace referencia a la aplicación: la evaluación y determinación del interés superior del niño, reconoce la diversidad existente en la niñez, y que

“su identidad abarca características como el sexo, la orientación sexual, el origen nacional, la religión y las creencias, la identidad cultural y la personalidad [y que] la expresión de estas necesidades depende de una amplia gama de aspectos personales, físicos, sociales y culturales, incluida la evolución de sus facultades”.

Por su parte el Comité para la Eliminación de la Discriminación de las Mujeres en varias recomendaciones generales insiste en que el término “mujer” utilizado en la CEDAW incluye a las niñas y que se refiere a todo el ciclo de vida de las mujeres. En la Recomendación General No. 28 relativa a las obligaciones básicas de los Estados Partes de conformidad con el artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer¹⁰ se establece:

“En particular, los Estados partes están obligados a promover la igualdad de los derechos de las niñas, dado que están comprendidas en la comunidad más amplia de las mujeres y son más vulnerables a la discriminación en el acceso a la educación básica, así como a la trata de personas, el maltrato, la explotación y la violencia. Todas estas situaciones de discriminación se agravan cuando las víctimas son adolescentes”.

Esta recomendación general también aclara que

“Si bien en la Convención solo se menciona la discriminación por motivos de sexo, al interpretar el artículo 1 junto con el párrafo f) del artículo 2 y el párrafo a) del artículo 5 se pone de manifiesto que la Convención abarca la discriminación contra la mujer por motivos de género”.

La recomendación general número 35 del Comité para la eliminación de la discriminación contra las mujeres, sobre la violencia por razón de género contra las mujeres, por la que se actualiza la recomendación general num. 19, hace referencia a que la violencia afecta a las mujeres en todo su ciclo de vida y que por tanto la referencia a las “mujeres” incluye a las niñas¹¹.

Además, existen documentos regionales en los que se protegen los derechos de las niñas. En América Latina y Caribe destaca la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Para” según la cual los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia. En

⁸ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia – UNICEF (2011). CEDAW. Breve reseña Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer para Adolescentes. Política y Práctica. Sección de Género, Derechos y Responsabilidad Ciudadana División de Políticas y Prácticas. Nueva York.

⁹ Comité de los Derechos del Niño (2013). Observación General No. 14. Sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial.

¹⁰ Comité para la Eliminación de la Discriminación de la Mujer. Recomendación General No. 28 relativa a las obligaciones básicas de los Estados Partes de confirmado con el artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

¹¹ Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer (2017). Recomendación General núm. 19 sobre la violencia por razón de género contra la mujer.

el artículo 9 se establece expresamente, que los Estados Parte deben tomar en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer, por ejemplo, en razón de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada y en este mismo sentido deben considerarse a las niñas y adolescentes que son víctimas de violencia¹².

También la Declaración del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém do Pará (MESECVI) estableció que los Estados tienen la obligación de adecuar sus estructuras orgánicas, procesos y procedimientos y armonizarlos con la Convención de Belém do Pará, para garantizar la debida diligencia para proteger a las mujeres, niñas y adolescentes, contra toda forma de violencia por razones de género, debiendo prevenir, investigar y castigar los actos de violencia, respondiendo ante las víctimas de actores estatales, no estatales y particulares¹³.

El Consenso de Montevideo, si bien no es vinculante, ha sido adoptado por 38 países asociados a la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), el documento contiene más de 120 medidas para el seguimiento al Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (CIPD) de las Naciones Unidas realizada en El Cairo. El primer tema prioritario es Derechos, necesidades y demandas de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes y busca garantizar una vida libre de violencia y pobreza sin ningún tipo de discriminación e incluye mayor inversión en educación incluyendo programas de salud sexual y reproductiva integrales y dar prioridad a la prevención del embarazo en la adolescencia y eliminar el aborto inseguro entre otras. El cuarto tema prioritario es la igualdad de género que tiene entre sus medidas aumentar la participación de las mujeres en la formulación de las políticas públicas,

realizar acciones que contribuyan a la erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres y la niñas¹⁴.

Sobre la base de la normativa internacional de la CDN y de la CEDAW y regional de Belem do Pará presentada en esta sección y con la finalidad de contribuir a la incorporación plena del enfoque de género en los sistemas de protección de NNA en América Latina y el Caribe, el Programa de Apoyo a la Sociedad Civil (PASC) presenta una revisión de la “Herramienta de Indicadores” elaborada por Alejandro Morlachetti.



¹² Organización de los Estados Americanos -OEA (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Para”*.

¹³ MESECVI, declaración sobre la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes y sus derechos sexuales y reproductivos, 19 de septiembre. 2014, pag-5.

¹⁴ Comisión Económica para América Latina – CEPAL (2013). *Países de la región adoptan el Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo [28 de octubre de 2020]*.

PROPUESTA DE INDICADORES

Como se puede apreciar en la Herramienta de Indicadores publicada en el 2018 (Molarchetti (2018)), su objetivo es poder contar con un instrumento de medición y evaluación del nivel de progreso alcanzado en cada país respecto de los sistemas nacionales de protección de la niñez. El motivo de dicha medición es de evaluar si se cumplen las pautas mínimas y elementos esenciales tanto para la protección integral como para la prevención y respuesta a la violencia, el abuso y la explotación. Dejando en evidencia las principales brechas y desafíos pendientes, el resultado de la evaluación retroalimentará la incidencia y las acciones necesarias para avanzar a la consolidación de sistemas efectivos de protección de la niñez¹⁵ e intenta constituirse en un aporte a la serie de esfuerzos en curso para que a partir de su medición y análisis se pueda desarrollar una clasificación de los sistemas de protección de la niñez y la adolescencia, pero, desde la mirada de América Latina y el Caribe, de modo que sea aplicable a la diversa y amplia gama de contextos nacionales¹⁶.

La herramienta toma una definición amplia del concepto de sistema de protección y que no limita solamente a la protección especial en casos de violencia, abuso o explotación, sino que refleja la percepción regional de sistema integral de protección enmarcada en la apropiación de la CDN como documento paradigmático, en los términos de su art. 19 (poniendo especial énfasis en la protección de la niñez respecto de aquellos que tienen la responsabilidad de su cuidado y custodia).

No se reproducirán en este documento los capítulos relacionados a la clasificación de los sistemas de protección, pero se alienta su revisión en caso de duda o necesidad de consulta a profundidad. El documento publicado en el 2018 desarrolla de forma clara los antecedentes en la construcción de una clasificación de sistemas de protección, la definición de sistema de protección integral de la niñez y adolescencia, una aproximación a los modelos de protección en América Latina y el Caribe y también a sistemas informales basados en la comunidad o mecanismos comunitarios de protección de la niñez.

Si expondremos aquí, aunque brevemente, la propuesta de indicadores sobre el marco normativo e institucional para la protección integral y la protección contra la violencia desde una perspectiva de derechos de la niñez y enfoque de género inclusivo.

La elaboración de indicadores puede desempeñar un papel importante en la protección de los derechos de la niñez, en tanto su utilización como herramienta para medir el cumplimiento de las obligaciones por parte de los actores estatales, incluyendo su articulación con mecanismos comunitarios de protección o llamados informales, permita identificar objetivamente los procesos que se vienen desarrollando, las tendencias que éstos muestran, los obstáculos que se presentan y provea información para la formulación de estrategias que pueden incidir en esos procesos de forma acertada.

¹⁵ Molarchetti, A. (2018), contraportada.

¹⁶ Molarchetti, A. (2018), Pág. 4.

El uso de indicadores proporciona información sobre en qué medida los Estados adoptan normas en concordancia con sus obligaciones de respetar, proteger y cumplir los derechos humanos en general y de la niñez en especial. La disponibilidad de información confiable y coherente en cada país y el uso de indicadores normalizados permite la comparación de la situación interna de cada país como entre los diferentes países.

Para poder progresar en el fortalecimiento de los sistemas de protección de la niñez se requiere información actualizada y precisa de cómo esos sistemas están funcionando. La falta de información basada en evidencia atenta contra los esfuerzos en este sentido.

El contar con una serie de indicadores estandarizados servirá no solo para monitorear y medir la situación estructural de la protección de la infancia en cada país, sino también el poder analizar las debilidades y fortalezas de los sistemas existentes y el uso de esa información para la mejora de los sistemas.

Además, es intención de este documento que los indicadores propuestos permitan evidenciar las posibles violaciones de derechos de la niñez ante el incumplimiento por acción u omisión de las obligaciones del Estado en la materia, además de orientar cuáles son las medidas y acciones prioritarias que aseguren su cumplimiento¹⁷.

Esta herramienta presenta una propuesta de indicadores de medición basada en cuatro dominios bajo un enfoque ecológico.

Los cuatro dominios se interrelacionan entre sí:



los primero dos, relativos a los tratados y marco normativo, sirven de marco para el resto de los dominios e indicadores. Así mismo, los dominios 3 y 4 están vinculados bajo el paraguas de la protección integral.

Los dominios utilizados se han desglosado de la siguiente manera, cada uno con sus propios indicadores, ahora revisados bajo un enfoque de género inclusivo.

¹⁷ Molarchetti, A. (2018), Pág. 4.

DOMINIO 1 – MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL

INDICADOR 1.1	Ratificación de tratados de derechos humanos relevantes para los derechos de la niñez.
INDICADOR 1.2	Mecanismos de incorporación de los tratados de derechos humanos en el derecho doméstico.

DOMINIO 2 – MARCO NORMATIVO NACIONAL

INDICADOR 2.1	Marco legal de protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia.
INDICADOR 2.2	Institucionalidad para la protección de los derechos de la niñez basada en un marco normativo.

DOMINIO 3 – ESTRUCTURA DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCION INTEGRAL DE LA NIÑEZ

INDICADOR 3.1	Rectoría
INDICADOR 3.2	Descentralización (formal prevista en marco legal de niñez u otro marco normativo)
INDICADOR 3.3	Descentralización (instalación efectiva del sistema de protección a nivel local)
INDICADOR 3.4	Participación sociedad civil
INDICADOR 3.5	Participación niños, niñas y adolescentes
INDICADOR 3.6	Presupuesto (funcionamiento del sistema)
INDICADOR 3.7	Presupuesto (instalación del sistema)
INDICADOR 3.8	Institución nacional independiente de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos de la niñez y de la adolescencia desde el principio de igualdad y no discriminación
INDICADOR 3.9	Sistema de información estadística

DOMINIO 4 – SUB-SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA (ABUSO, NEGLIGENCIA Y EXPLOTACIÓN Y VIOLENCIA CONTRA LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES POR SER MUEJRES O QUE LES AFECTA DE FORMA DESPROPORCIONADA) (ART. 19 CDN)

INDICADOR 4.1	Sub-sistema para la protección de la niñez y adolescencia en casos de abuso, negligencia y explotación, y violencia contra las niñas y adolescentes por ser mujeres o que les afecta de forma desproporcionada
INDICADOR 4.2	Prohibición normativa del castigo corporal en todos los ámbitos
INDICADOR 4.3	Prohibición normativa de todo tipo de violencia contra la niñez y adolescencia
INDICADOR 4.4	Política pública de prevención de la violencia contra la niñez y adolescencia
INDICADOR 4.5	Descentralización de la prevención y protección de la violencia contra la niñez y adolescencia
INDICADOR 4.6	Mecanismo de denuncia y queja
INDICADOR 4.7	Circuito institucional de adopción de medidas de protección integral y de excepción
INDICADOR 4.8	Control y revisión administrativa y judicial de las medidas de carácter excepcional
INDICADOR 4.9	Interés superior de la niñez y adolescencia
INDICADOR 4.10	Participación de niños, niñas y adolescentes
INDICADOR 4.11	Marco regulatorio y supervisión de entidades de prevención, protección y atención de la sociedad civil
INDICADOR 4.12	Recursos humanos adecuados y especializados
INDICADOR 4.13	Gestión de casos
INDICADOR 4.14	Presupuesto
INDICADOR 4.15	Protección comunitaria basada en la comunidad
INDICADOR 4.16	Sistema de información estadística (sub-sistema protección contra la violencia)

A. UTILIZACIÓN DE LOS INDICADORES

A continuación detallaremos los indicadores revisados bajo un enfoque de género, pero enfatizamos la revisión del documento publicado en 2018 en caso de que se requiera un mayor contexto referencial en la preparación a su implementación.

Tal como lo observa la herramienta revisada¹⁸, cada indicador se presenta en forma independiente en un cuadro, lo cual permite la medición individual más allá de su pertenencia a un conjunto de indicadores bajo cada uno de los dominios. Cada cuadro describe el indicador, qué es lo que se mide, por qué es útil e importante la medición y finalmente la propuesta de cómo medirlo.

La medición propuesta de cada indicador sea tanto de carácter estructural, normativo y/o de resultado, se representa en cuatro niveles expresado numéricamente del 1 al 4.

Esta escala de niveles permite determinar el nivel de avance normativo e institucional y de reconocimiento y efectividad de los derechos de la niñez para así poder evaluar el grado de avance de cada país. Además, se consideran las brechas para determinar las necesidades de fortalecimiento a nivel interno y también comparativamente con respecto a otros países de la región.

Así, el nivel uno representa la expresión más baja de la escala que significaría la ausencia de normativa y/o institucionalidad y/o acceso por parte de los niños, niñas y adolescentes a servicios, entre otros y el nivel 4 representaría una situación

avanzada y que puede incluso servir como buena práctica a tener en cuenta para otros países.

La progresión del nivel 1 al 4 representa en forma escalonada los avances que registra un país respecto a los diferentes aspectos normativos e institucionales y al mismo tiempo la necesidad de seguir avanzando y fortalecer y priorizar en la inversión presupuestaria y la cooperación internacional algunos aspectos por sobre otros que le permitirían alcanzar el próximo nivel.

De esta forma, la medición que se arroje a partir de esta herramienta de indicadores permite obtener un estado de situación del país respecto al marco legal e institucional de la niñez, que se podría caracterizar en un promedio del 1 al 4 según los niveles preponderantes que resulten de cada indicador y dominio evaluado.

Se aconseja aplicar el instrumento de forma completa para la obtención de una mirada general del marco normativo e institucional que asume y da respuesta a las obligaciones de respeto, promoción y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes. No obstante, la herramienta es suficientemente flexible a nivel metodológico, dado que los indicadores se presentan de forma individual y pueden ser evaluados de forma independiente o agrupada, según la selección que amerite cada escenario.

¹⁸ Molarchetti, A. (2018), Pág. 22-23.



HERRAMIENTA DE INDICADORES¹⁹



Jonathan Hyams / Save the Children

¹⁹ En el documento se utiliza la expresión “niñas, niños y adolescentes” en coherencia con el título original del documento y con la finalidad de destacar las diferentes problemáticas, riesgos y potencialidades que se tienen en diferentes los diferentes tramos etarios que comprenden la infancia. Otra expresión utilizada en el documento es “con enfoque de género y diversidad”, debido a que se si bien se parte de la incorporación del enfoque de género en esta etapa, se reconocen múltiples discriminaciones que están interrelacionadas.

DOMINIO 1 – MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL

INDICADOR 1.1: RATIFICACIÓN DE TRATADOS DE DERECHOS HUMANOS RELEVANTES PARA LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

DESCRIPCIÓN	Porcentaje de tratados internacionales de derechos humanos ratificados.
¿QUÉ SE MIDE?	Este indicador determina el nivel de compromiso con los derechos reconocidos en los tratados fundamentales de derechos humanos del sistema universal y del sistema interamericano.
¿POR QUÉ ES ÚTIL ESTA MEDICIÓN?	La ratificación de los principales tratados de derechos humanos es un dato clave porque las obligaciones que de ellos se derivan deberían ser la base de la reforma normativa e institucional en cada país. Adicionalmente al ser parte de un tratado, un Estado se somete a los mecanismos de vigilancia previstos por cada tratado, en particular los mecanismos convencionales de Naciones Unidas, como es el caso del Comité de los Derechos del Niño.
¿CÓMO SE MIDE?	<p>Teniendo en cuenta que, si bien el instrumento internacional por excelencia para la protección de los derechos de la niñez y adolescencia es la CDN, sus derechos también se encuentran reconocidos y protegidos en otros tratados.</p> <p>La interdependencia e indivisibilidad de los derechos sustenta que se tengan en cuenta todos los tratados cuando se trata de la protección integral de la niñez.</p> <p>Por ello se sugiere tener en cuenta al menos los siguientes tratados para la medición de este indicador:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Convención sobre los Derechos del Niño (CDN). • Protocolo Facultativo sobre la Participación de los Niños en los Conflictos Armados. • Protocolo Facultativo sobre la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía. • Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un Procedimiento de Comunicaciones. • Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. • Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. • Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. • Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW). • Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. • Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. • Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. • Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. • Convenio OIT 138 sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo. • Convenio OIT 182 sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil.

INDICADOR 1.1: RATIFICACIÓN DE TRATADOS DE DERECHOS HUMANOS RELEVANTES PARA LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

¿CÓMO SE MIDE?

- Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres e Infancia.
- Convenio de La Haya del 29 de mayo de Adopción Internacional.
- Convenio de La Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores.
- Protocolo Facultativo de Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belem Do Pará).
- Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias.
- Convenio sobre la Jurisdicción, Ley aplicable, Reconocimiento y Ejecución de la Ley y la Cooperación, con relación a la responsabilidad paterna y a las medidas para la protección de los niños.

Se sugiere tener en cuenta al momento de ratificar los tratados enumerados, si se ha realizado una reserva que modifica una parte substancial del tratado que afecta los derechos de la niñez. En ese caso, podría no computarse como vigente ese tratado para el cómputo de los niveles. Este indicador debería expresarse utilizándose uno de los cuatro niveles siguientes:

- Nivel 1: Se ha ratificado la CDN, más de uno de los protocolos, la CEDAW, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), y se han ratificado menos del 50 % de los tratados universales y regionales de derechos humanos.
- Nivel 2: Se ha ratificado la CDN, la CEDAW y la “Convención de Belém Do Pará”; entre el 50 y el 70% de los tratados universales y regionales de derechos humanos y se han ratificado los dos primeros protocolos de la CDN.
- Nivel 3: Se han ratificado más del 70% de los tratados universales y regionales de derechos humanos, incluyendo la CDN, CEDAW, la Convención de Belém Do Pará y los tres protocolos de la CDN.
- Nivel 4: Se han ratificado todos los tratados.

INDICADOR 1.2: MECANISMOS DE INCORPORACIÓN DE LOS TRATADOS DE DERECHOS HUMANOS EN EL DERECHO DOMÉSTICO

DESCRIPCIÓN

Obligatoriedad y vigencia de los tratados internacionales en el ámbito doméstico.

¿QUÉ SE MIDE?

Este indicador determina el nivel de obligatoriedad y vigencia de los derechos reconocidos en los tratados fundamentales de derechos humanos del sistema universal e interamericano, a nivel interno de cada país.

¿POR QUÉ ES ÚTIL ESTA MEDICIÓN?

La ratificación de los tratados de derechos humanos es un hecho importante que demuestra la voluntad de los Estados de comprometerse con los derechos que contienen esos tratados ante la comunidad internacional.

El próximo paso es determinar la valoración jurídica de ese tratado en el ámbito doméstico de cada país para determinar el nivel de obligatoriedad del tratado y la posibilidad de ser invocado directamente por los niños y las niñas a nivel local.

La relación entre el derecho internacional y nacional se ha conceptualizado en dos escuelas principales de pensamiento: a) el monismo, por lo que el derecho internacional forma parte del derecho interno a partir de la ratificación sin necesidad de una legislación u otras medidas que lo reglamenten y b) el dualismo, por lo que los tratados carecen de efectos jurídicos a menos que se hayan incorporado a la legislación nacional.

INDICADOR 1.2: MECANISMOS DE INCORPORACIÓN DE LOS TRATADOS DE DERECHOS HUMANOS EN EL DERECHO DOMÉSTICO

¿POR QUÉ ES ÚTIL ESTA MEDICIÓN?

En algunos países se considera que un tratado no es de cumplimiento obligatorio ni de que se puede invocar ante la justicia hasta tanto una legislación interna lo reglamente a nivel doméstico. Se debe aclarar que este indicador se ubica bajo el dominio de marco normativo internacional porque se refiere a la vigencia o no del tratado internacional en el ámbito interno y no se reemplaza con el hecho que exista o no un código de niñez. Aun cuando existiera un código de niñez o similar que reconozca la mayoría de los derechos de la CDN, es importante que los tratados tengan vigencia y sus derechos sean directamente operativos por varias razones:

1. Los derechos de la niñez y adolescencia no son exclusivos de la CDN, con lo cual también es importante la vigencia de los otros tratados de derechos humanos, más allá de si una ley integral o código de niñez reconoce los derechos propios de la CDN (Por ej. La Convención sobre las Personas con Discapacidad da una cobertura mucho más amplia a los derechos de la niñez con discapacidad que el art.23 de la CDN).
2. La obligatoriedad de los tratados de derechos humanos y la CDN da una mayor sustentabilidad a la protección de los derechos, en tanto es más fácil cambiar una legislación interna que retirarse de un tratado (Proceso de denuncia). Por lo tanto, la vigencia del tratado a nivel interno por el solo hecho de ser ratificado es una garantía en el tiempo para los titulares de los derechos que en caso de retroceso legislativo siempre pueden recurrir al tratado internacional como fuente de sus derechos y de las obligaciones del Estado.

¿CÓMO SE MIDE?

En la mayoría de los casos es la propia constitución de cada país la que determina la vigencia y la jerarquía de los tratados de derechos humanos en el ámbito doméstico.

En otros casos ha sido la normativa inferior a la constitución y/o la jurisprudencia del máximo tribunal de justicia (Corte Suprema, Superior Tribunal, entre otros) y/o tribunales inferiores la que ha determinado la aplicación inmediata o no de los tratados de derechos humanos.

La constitución es la máxima expresión normativa de un país y no es lo mismo que la jerarquía la determine la propia constitución que una ley común, o en forma similar, no es lo mismo que la vigencia de un tratado lo declare el máximo tribunal de un país, que los tribunales inferiores en sentencias que solo son aplicables al caso concreto.

Este indicador debería expresarse utilizándose uno de los cuatro niveles siguientes:

- Nivel 1: Los tratados de derechos humanos no son obligatorios ni operativos a nivel interno ni pueden ser invocados directamente en los tribunales de justicia.
- Nivel 2: Algunos artículos de la CDN y/o de otros tratados de derechos humanos relevantes para la niñez han sido declarados obligatorios y/o utilizados por los tribunales de justicia o declarados por la legislación como obligatorios y vigentes en el país.
- Nivel 3: Existe legislación inferior a la constitución que determina que la CDN y/u otros tratados de derechos humanos relevantes para la niñez son obligatorios, operativos y pueden ser invocados directamente ante los tribunales de justicia.
- Nivel 4: La constitución y/o jurisprudencia del máximo tribunal de justicia (Corte Suprema, Corte Constitucional, entre otros) determina que los tratados de derechos humanos y en particular la CDN son obligatorios, plenamente operativos a partir de su simple ratificación y pueden ser invocados directamente en los tribunales de justicia.

DOMINIO 2 – MARCO NORMATIVO NACIONAL

INDICADOR 2.1: MARCO LEGAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

DESCRIPCIÓN	Existencia de un marco legal específico para la protección de los derechos de la niñez en la forma de una ley de protección integral y/o código de la niñez, que incorpore el principio de igualdad y prohibición de la discriminación.
¿QUÉ SE MIDE?	A través de este indicador se mide si existe o no una legislación marco que reconozca la mayor parte de los derechos reconocidos en las Convenciones: CDN, CEDAW y Belém Do Pará, así como sus principios rectores y establezca una institucionalidad para su aplicación.
¿POR QUÉ ES ÚTIL ESTA MEDICIÓN?	<p>La adopción de un marco legal adecuado es una de las medidas y obligaciones fundamentales que contraen los Estados al ratificar la CDN (Art. 4 CDN).</p> <p>Un compromiso similar, han asumido los Estados, al ratificar la CEDAW, obligándose a consagrar en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio; así como a adoptar las medidas adecuadas, entre ellas, las legislativas para la prohibición y respectiva sanción de toda discriminación contra las mujeres. (Art. 2 CEDAW).</p> <p>Con la ratificación de la CEDAW, los Estados también se comprometen a modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra las mujeres (Art. 2 CEDAW). De igual forma, la Convención Belém Do Pará, mandata a los Estados a incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso y a modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer. (Art. 7 Convención Belém Do Pará).</p> <p>El reconocimiento y consagración de los derechos de la CDN, CEDAW y la Convención Belém Do Pará, en un marco legal nacional, que además establezca quiénes son los actores obligados a su cumplimiento, facilita el goce efectivo de los derechos por parte de los niños, niñas y adolescentes.</p>
¿CÓMO SE MIDE?	<p>Existen varias pautas a tener en cuenta para medir este indicador:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La existencia de un marco legal de carácter integral (Por ej. Que no se trate de solo algunos artículos incorporados dentro de un código de familia u otro marco normativo). 2. Que ese marco legal incorpore el cambio de paradigma de la CDN en cuanto a la niñez como sujeto pleno de derechos. 3. Que los principios transversales y rectores de la CDN (no discriminación, interés superior, supervivencia y desarrollo y derecho a ser escuchado) sean explícitamente incorporados tanto en lo declarativo como en su forma de aplicación. 4. Que los principios centrales de la CEDAW (igualdad sustantiva, no discriminación y obligación del Estado), sean integrados en el marco legal de protección de los derechos de la niñez y adolescencia. 5. Que se incorpore el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en el marco legal de protección de los derechos de la niñez y la adolescencia, contenido en la Convención de Belém Do Pará, considerando los siguientes principios²⁰:

²⁰ Inter-American Commission of Women. Follow-up Mechanism to the Belém do Pará Convention (MESECVI). Guía para la aplicación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). MESECVI, 2014.

INDICADOR 2.1: MARCO LEGAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

¿CÓMO SE MIDE?

- a) la violencia contra las mujeres y las niñas es una cuestión de igualdad y de no discriminación entre las mujeres y los hombres;
 - b) la convergencia de múltiples formas de discriminación aumenta el riesgo de que algunas mujeres sean víctimas de discriminación específica, compuesta o estructural y
 - c) la interdependencia de los derechos humanos se refleja en esfuerzos como los encaminados a abordar las causas de la violencia contra la mujer vinculándolas con las esferas civil, cultural, económica, política y social.
6. El marco legal define las instituciones responsables (incluyendo la que ejerce rectoría) para su aplicabilidad/implementación.
- Nivel 1: No existe un marco legal específico para la protección de la niñez y la adolescencia (en forma de ley marco y/o código).
 - Nivel 2: Existe un marco legal específico pero las pautas 2, 3, 4 y 5 se cumplen en forma insuficiente (por ejemplo, es insuficiente el cambio de paradigma de lo tutelar a la protección integral y/o los principios rectores están insuficientemente reconocidos. Ejemplo: no se incluyen medidas afirmativas, para alcanzar la igualdad sustantiva o real que mandata la CEDAW. Ejemplo: no considerar expresamente la violencia basada en el género, contra las niñas y adolescentes, utilizando categorías que la invisibilizan, como la violencia intrafamiliar, el maltrato infantil, el abuso sexual, entre otras).
 - Nivel 3: Existe un marco legal específico y se cumplen las pautas 2, 3, 4 y 5.
 - Nivel 4: Existe un marco legal específico en el que se dan todos los criterios (puntos 2, 3, 4, 5 y 6) incluyendo la previsión en la norma de una institucionalidad responsable de la aplicación de la normativa en materia de niñez y adolescencia.

INDICADOR.2.2: INSTITUCIONALIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ BASADA EN UN MARCO NORMATIVO

DESCRIPCIÓN

Existencia de una institucionalidad para la protección de los derechos de la niñez y adolescencia basada en un marco legislativo y/o reglamentario, que establezca un sistema nacional de protección con enfoque género interseccional.

¿QUÉ SE MIDE?

Este indicador determina si existe una institucionalidad especializada de protección de los derechos de la niñez y adolescencia, y evalúa el cumplimiento de la obligación de los Estados de promover el establecimiento de procedimientos, autoridades e instituciones especializadas para la protección de los derechos de la niñez con enfoque de género interseccional.

¿POR QUÉ ES ÚTIL ESTA MEDICIÓN?

Se considera para esta medición que la mayor sustentabilidad está dada por un marco legal que crea esa institucionalidad y le da competencias y funciones suficientes para poder ejercerla. En cambio, una simple resolución ministerial que le otorga funciones a una dirección dentro de un ministerio se la considera débil, porque la misma requiere solo de otra resolución de la misma jerarquía para ser cambiada. Si se trata de un decreto reglamentario de una ley, se trata de una jerarquía un poco mayor atento a que ese decreto está ligado a la ley.

Esta medición está basada conceptualmente en la presunción que, a mayor jerarquía normativa del instrumento de su creación, mayor es la posibilidad de su sustentabilidad en el tiempo de esa institucionalidad y también de su legitimidad para ser un actor relevante en las decisiones que pueden afectar los derechos de la niñez y la adolescencia.

INDICADOR.2.2: INSTITUCIONALIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ BASADA EN UN MARCO NORMATIVO

¿POR QUÉ ES ÚTIL ESTA MEDICIÓN?

Si bien la institucionalidad puede encontrar legitimación en relaciones tanto formales como informales conforme los diferentes aspectos culturales, institucionales y jurídicos que presentan la pluralidad de países y de sociedades, en general la existencia de un marco legal general produce un consenso en torno a los derechos de la infancia que expresa y consagra la protección integral de la niñez como un objetivo deliberado y obligatorio del Estado.

¿CÓMO SE MIDE?

Este indicador tiene en realidad dos aspectos a considerar. El primero es si existe o no una institucionalidad especializada para la promoción y protección de los derechos de la niñez. Y en ese caso considerar si esa institucionalidad tiene suficiente base legal y sustentabilidad dada por el origen de su creación y por el rango del instrumento que la crea. Cuanto mayor jerarquía tenga el instrumento jurídico que la crea mayor será el nivel asignado.

Para ello este indicador se debería medir de la siguiente forma:

- Nivel 1: No existe una institucionalidad especializada para la protección de la niñez (Por ejemplo, una dirección que concentra la atención de varios grupos de población, como niñez, mujer, adulto mayor, personas con discapacidad, entre otros, no se considera una institucionalidad especializada en materia de niñez).
- Nivel 2: Existe una institucionalidad especializada amparada por una normativa interna ministerial (resolución ministerial y/o similar) administrativa.
- Nivel 3: Existe una institucionalidad especializada que está amparada por un instrumento jurídico de rango inferior a la ley, pero relacionada con la misma (Por ej. Un decreto reglamentario a la ley).
- Nivel 4: Existe una institucionalidad especializada y con enfoque de género interseccional, creada por una ley (Puede ser creada por la propia ley de protección integral y/o código o legislación complementaria posterior que establece la institucionalidad con sus competencias y funciones).

Nota: Criterios de la institucionalidad especializada: existe articulación con la institución rectora de la igualdad de género, existe una política o plan institucional de igualdad de género, existe una unidad/ oficina responsable de la transversalización del enfoque de género, existen servicios especializados con enfoque de género, existe presupuesto con enfoque de género, se recogen estadísticas y se realizan investigaciones con enfoque de género.





DOMINIO 3 – ESTRUCTURA DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ

INDICADOR. 3.1: RECTORÍA

DESCRIPCIÓN	Existencia de una rectoría en materia de niñez y adolescencia.
¿QUÉ SE MIDE?	Este indicador permite verificar uno de los aspectos claves para determinar si nos encontramos ante un sistema para la protección y promoción de los derechos de la niñez y adolescencia, que requiere la existencia de una institución que cumpla el rol de rectoría y articulación de la institucionalidad que compone parte del sistema.
¿POR QUÉ ES ÚTIL ESTA MEDICIÓN?	<p>La mera existencia de institucionalidad especializada en niñez no garantiza que estamos ante un sistema de protección con enfoque de género interseccional. Se requiere que esa institucionalidad sea capaz de articular y coordinar los diferentes actores claves. Este es uno de los principales retos para el diseño eficaz, aplicación y seguimiento de las políticas y programas de protección de la infancia. Mientras que el diálogo político es a menudo problemático en sí mismo, el reto en cuanto a la protección de la niñez se ve agravado por el hecho de que las responsabilidades en esta área están a menudo fragmentadas bajo la competencia de una variedad de sectores y ministerios.</p> <p>Un sistema de protección integral de la niñez debe unir sus elementos en una relación significativa que actúe como un todo y con un objetivo común que es la protección integral de los derechos de la niñez. Por ello, para hablar de sistema solo puede ser entendido como un todo integrado, ya que no se trata de solo la suma de componentes, sino fundamentalmente por las relaciones entre estos componentes.</p> <p>Para ello es necesario que haya una coordinación interna e intersectorial visible para reconocer y realizar los derechos de la niñez en toda la administración pública, entre los diferentes niveles de la administración y entre la administración y la sociedad civil.</p>
¿CÓMO SE MIDE?	<p>Para poder medir este indicador se debe verificar que se cumple con una serie de características y pautas que posibiliten que una institución tenga la capacidad de ejercer la rectoría y articulación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que se trate y sea reconocida formalmente como la máxima autoridad del sistema de protección integral de la niñez y adolescencia. 2. Que tenga asignado el mandato por ley u otro instrumento jurídico y las funciones y competencias sean suficientes para ejercer la articulación y coordinación del sistema. 3. Que tenga suficiente nivel de autonomía para ejercer su mandato (se debe tener en cuenta la naturaleza jurídica de estas instituciones y su relación de dependencia y situación jerárquica dentro del organigrama administrativo del ministerio que pueden potenciar o debilitar la capacidad de rectoría sobre todo cuando se trate de direcciones o departamentos cuya menor jerarquía administrativa puede comprometer la capacidad para ejercer sus funciones rectoras). 4. Que entre sus funciones asignadas se incluya la de constituirse como instancia de interlocución para todos los sectores de gobierno y (sub) sistemas que tengan competencias relacionadas con los temas de niñez y adolescencia, en particular, con el ente rector de la igualdad de género.

INDICADOR. 3.1: RECTORÍA

<p>¿CÓMO SE MIDE?</p>	<p>5. Que exista un mecanismo interinstitucional (intersectorial e inter-jurisdiccional) coordinado por esta institución, con mandato claramente definido, que se reúna periódicamente y cuente con la asistencia de funcionarios de alto nivel.</p> <p>6. Que cuente con los recursos humanos, técnicos y presupuestarios mínimos y esenciales para poder ejercer las competencias de articulación y coordinación.</p> <p>Para ello este indicador se debería medir de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nivel 1. No se cumple con ninguno de los 6 criterios enunciados. • Nivel 2. Se cumple con el punto 1 y al menos dos de los criterios del 2 al 6. • Nivel 3. Se cumple con el punto 1 y al menos cuatro de los criterios del 2 al 6. • Nivel 4. Se cumple con todos los criterios.
-----------------------	--

INDICADOR 3.2: DESCENTRALIZACIÓN (FORMAL PREVISTA EN MARCO LEGAL DE NIÑEZ U OTRO MARCO NORMATIVO)

<p>DESCRIPCIÓN</p>	<p>Existencia de un sistema con enfoque de género interseccional, descentralizado basado en el marco legal para el cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia y de la elaboración, ejecución y fiscalización de la política integral de niñez y adolescencia.</p>
<p>¿QUÉ SE MIDE?</p>	<p>Nivel de descentralización previsto en el marco normativo de la institucionalidad a nivel local a la cual se traslada parte de la responsabilidad política y técnica para el cumplimiento de la legislación y la elaboración, ejecución y fiscalización de la política integral de niñez y adolescencia conjuntamente con los recursos presupuestarios.</p>
<p>¿POR QUÉ ES ÚTIL ESTA MEDICIÓN?</p>	<p>Un aspecto característico y necesario de un sistema de protección integral es la descentralización institucional para la ejecución y fiscalización de las políticas y programas de niñez, a los ámbitos regionales y/o estatales y/o provinciales y/o departamentales y/o municipales según corresponda. Se debe tener en cuenta que, en los casos de México, Argentina y Brasil al tratarse de países de características federales, los estados (locales) o provincias tienen autonomía y si bien deben respetar las constituciones federales, en los temas reservados o también llamados no delegados al gobierno central o nacional tienen autonomía legislativa, reglamentaria y política, incluyendo la instalación de la institucionalidad para la ejecución de la legislación y de la política. Pero es importante aclarar que la mera existencia de un país de carácter federal no garantiza de por sí la descentralización de un sistema de protección local en los términos aquí señalados y medidos. Esa autonomía estatal y municipal debe al mismo tiempo estar armonizada a nivel federal para garantizar la aplicación de los derechos de la niñez en todo el territorio. Por ello, si bien los países de características federales tienen como virtud la autonomía de los estados locales, presentan al mismo tiempo un desafío adicional en términos de la armonización en el diseño e implementación de las normas federales, estatales y municipales para que no haya diferentes niveles de protección en un mismo territorio.</p>
<p>¿CÓMO SE MIDE?</p>	<p>Para poder medir este indicador se debe verificar si se cumple con una serie de características y pautas que determinarían el nivel de descentralización de un sistema de protección de la niñez y adolescencia con enfoque de género interseccional:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La constitución nacional y/o legislación en general (por ej. de organización del estado, o de organización municipal, entre otros) establecen un sistema administrativo descentralizado con responsabilidades locales en la formulación y/o ejecución de la política pública en general (siempre y cuando sea también aplicable a niñez y adolescencia).

INDICADOR 3.2: DESCENTRALIZACIÓN (FORMAL PREVISTA EN MARCO LEGAL DE NIÑEZ U OTRO MARCO NORMATIVO)

¿CÓMO SE MIDE?	<ol style="list-style-type: none"> 2. El marco normativo específico de niñez y adolescencia establece un sistema con descentralizado con responsabilidades locales en la formulación de la política de infancia y adolescencia. 3. El marco normativo específico de niñez y adolescencia establece un sistema descentralizado con responsabilidades locales en la ejecución de la política de infancia y adolescencia, la protección de derecho y atención de casos. 4. Existe una atribución de competencias y responsabilidades a nivel estatal y/o departamental y/o provincial al menos en la formulación de políticas públicas a nivel nacional y estatal/provincial/departamental. 5. Existe una atribución de competencias y responsabilidades a nivel municipal que alcanza al menos en la ejecución de las políticas de niñez y adolescencia, con enfoque de género interseccional y elaboración de programas para la atención de casos concretos. 6. Los ámbitos locales siguen los lineamientos del marco normativo y la política pública nacional y existen modalidades de monitoreo del cumplimiento por parte de la autoridad máxima del sistema, incluyendo mecanismos de reportes y de información sobre los progresos hechos a nivel local, sin perjuicio de la autonomía propia de los ámbitos estatales, provinciales, departamentales y municipales. 7. Existe un espacio de concertación plural a nivel nacional que se reúne periódicamente y cuenta con la asistencia de funcionariado de alto nivel estatal y/o provincial y/o departamental y/o municipal para la discusión y elaboración de políticas para asegurar la armonización de los sistemas provinciales y/o estatales respetuosos de los derechos, principios y garantías consagrados en la legislación nacional, la CDN, CEDAW, Belém Do Pará y demás normativa internacional pertinente, con especial énfasis en el Principio de Igualdad y Prohibición de la Discriminación. 8. Existencia de una previsión presupuestaria y/o fondo, con enfoque de derechos de la niñez y adolescencia, de género interseccional, a ser distribuido entre las jurisdicciones provinciales y/o estatales y/o municipales para financiar la instalación de sistemas de protección inclusivos a nivel estatal y/o provincial y municipal respetando el modelo de sistema de protección integral con enfoque de género interseccional a nivel nacional. <ul style="list-style-type: none"> • Nivel 1: No se cumplen ninguno de los criterios establecidos del punto 1 al 8. • Nivel 2: Se cumplen al menos tres de los criterios incluyendo al menos algunos de los supuestos de los puntos 1 al 3. • Nivel 3: Se cumplen al menos cinco de los criterios incluyendo al menos dos de los supuestos descritos en los puntos 1 al 3. • Nivel 4: Se cumplen dos de los criterios del punto 1 al 3 y todos los supuestos descritos en los puntos del 4 al 8.
----------------	--

INDICADOR 3.3: DESCENTRALIZACIÓN (INSTALACIÓN EFECTIVA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN A NIVEL LOCAL) (Medir solo en caso de que el indicador 3.2 sea de nivel 2 para adelante)

DESCRIPCIÓN	Nivel de instalación de la institucionalidad local prevista en la normativa (formalmente creada y reconocida, personal asignado debidamente capacitado y con presupuesto asignado).
¿QUÉ SE MIDE?	Porcentaje de instalación de la institucionalidad local prevista en el marco legal.
¿POR QUÉ ES ÚTIL ESTA MEDICIÓN?	Para monitorear el cumplimiento progresivo de la obligación de instalar la institucionalidad necesaria para el funcionamiento del sistema de protección integral con enfoque de género interseccional.

INDICADOR 3.3: DESCENTRALIZACIÓN (INSTALACIÓN EFECTIVA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN A NIVEL LOCAL) (Medir solo en caso de que el indicador 3.2 sea de nivel 2 para adelante)

<p>¿CÓMO SE MIDE?</p>	<p>Para monitorear el cumplimiento progresivo de la obligación de instalar la institucionalidad necesaria para el funcionamiento del sistema de protección integral.</p> <p>Este indicador de tipo numérico se expresa en porcentajes de cumplimiento e instalación de la institucionalidad local prevista en la ley de protección integral y/o código de niñez y adolescencia u otro marco normativo.</p> <p>Este indicador se debe aplicar respecto a cada uno de los ámbitos locales que se crean en el marco legal (por ej. consejos a nivel departamental y juntas a nivel municipal, entre otros) para poder medir el nivel de instalación en cada una de las diferentes instancias descentralizadas.</p> <p>Para ello este indicador se debería medir de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nivel 1: Se ha instalado menos de un 30 % de la institucionalidad local prevista. • Nivel 2: Se ha instalado entre un 30 y 60% de la institucionalidad local prevista. • Nivel 3: Se ha instalado entre un 60% y 90% de la institucionalidad local prevista. • Nivel 4: Se ha instalado más del 90 % de la institucionalidad local prevista.
------------------------------	---

INDICADOR 3.4: PARTICIPACIÓN SOCIEDAD CIVIL

<p>DESCRIPCIÓN</p>	<p>Existencia de mecanismos formales de participación inclusiva de la sociedad civil intersectorial.</p>
<p>¿QUÉ SE MIDE?</p>	<p>El reconocimiento normativo al derecho a participar de forma equitativa y la existencia de mecanismos formales, democráticos, transparentes y consensuados para el ejercicio real y efectivo de esa participación en la formulación, monitoreo y evaluación de la política pública de niñez y adolescencia.</p>
<p>¿POR QUÉ ES ÚTIL ESTA MEDICIÓN?</p>	<p>Entre las relaciones institucionales que hacen a un sistema, se encuentran las de la administración pública, con la sociedad civil y el rol de esta última en la formulación de política pública y en la vigilancia rigurosa de la aplicación, que debería incorporarse al proceso de gobierno a todos los niveles. Para ello es necesaria la participación activa y genuina de diversos sectores de la sociedad civil y el fomento de mecanismos de formulación, monitoreo, fiscalización y de las políticas y prácticas, que impactan en los derechos de la niñez y adolescencia (Comité 2003, Observación general No. 5, Párr. 27).</p> <p>Este indicador no mide la fortaleza de la sociedad civil en cada país, sino la existencia de mecanismos formales y legítimos previstos para la participación, activa, inclusiva y necesaria para que la sociedad civil intersectorial esté integrada en un modelo de sistema de protección integral de la niñez y adolescencia.</p> <p>Esto no niega la realidad que en muchos países la sociedad civil es un fuerte actor más allá de la ausencia de mecanismos de participación. Dentro de un sistema de protección con enfoque de derechos, el modelo es participativo y debe fortalecer e incluir a la sociedad civil intersectorial como parte del engranaje y funcionamiento del sistema, permitiendo que, desde la institucionalidad estatal, se generen las condiciones para la inclusión de las visiones de la sociedad civil intersectorial en materia de niñez y adolescencia.</p> <p>En este sentido existen varias experiencias en la región, siendo algunas de las más interesantes aquellas que prevén instancias institucionales de carácter deliberativo (Consejos) que integran formalmente a las diversas organizaciones de la sociedad civil incluso en algunos casos en forma paritaria e igualdad de condiciones con las instituciones gubernamentales.</p> <p>Resulta ineludible que las asociaciones u organismos que luchan por los derechos de las mujeres sean partícipes como parte de la sociedad civil consultada, para determinar una visión de derechos intergeneracionales desde un enfoque de género interseccional.</p>

INDICADOR 3.4: PARTICIPACIÓN SOCIEDAD CIVIL

<p>¿CÓMO SE MIDE?</p>	<p>Para poder medir este indicador se debe verificar si se cumple con una serie de pautas que determinarían si el derecho a participar está reconocido y cuál es el nivel del mismo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El marco normativo reconoce expresamente el derecho a la participación de la sociedad civil. 2. El marco normativo prevé mecanismos e instancias concretas de participación y de consulta a la sociedad civil. 3. Existen mecanismos de consulta con la sociedad civil que funcionan en forma no periódica (Audiencias públicas, mesas de discusión, comisiones parlamentarias, entre otros). 4. Existen mecanismos formales que incluyen a la sociedad civil en órganos de toma de decisiones, con voz y voto y esos mecanismos funcionan de forma periódica (Consejos, entre otros). 5. Existen mecanismos de monitoreo de la política de niñez y adolescencia y programas que incluyen a la sociedad civil. 6. Los miembros de la sociedad civil que participan en los órganos de decisiones y/o de monitoreo, son elegidos por la propia sociedad civil, a través de mecanismos democráticos, transparentes y consensuados. 7. La sociedad civil intersectorial tiene una representación importante en los órganos de gobierno y de toma de decisiones (se sugiere considerar que una representación importante, es al menos una representación del 50 % de la totalidad de los miembros del órgano de gobierno, es decir en términos de paridad con los representantes del Estado).
-----------------------	--

INDICADOR 3.5: PARTICIPACIÓN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

<p>DESCRIPCIÓN</p>	<p>Existencia de mecanismos de participación inclusiva e igualitaria de los propios niños, niñas y adolescentes.</p>
<p>¿QUÉ SE MIDE?</p>	<p>El reconocimiento normativo al derecho a participar y la existencia de mecanismos formales para el ejercicio efectivo del derecho a participar de los niños, niñas y adolescentes, de forma equitativa, en la formulación, monitoreo y evaluación de la política pública de niñez y adolescencia, programas y prácticas que les afectan.</p>
<p>¿POR QUÉ ES ÚTIL ESTA MEDICIÓN?</p>	<p>Uno de los aspectos que plantea el artículo 12 de la CDN es el derecho a la participación y la existencia de procedimientos y mecanismos para que los niños, niñas y adolescentes puedan expresar sus opiniones y ser debidamente tenidos en cuenta en la formulación, monitoreo y evaluación de los programas y políticas, que claramente integran el concepto de “todos los asuntos que afectan al niño,” como lo señala el art.12 de la CDN y la Observación general No.12, del Comité de los Derechos del Niño que lo interpreta. (Ej. Los espacios de participación de niños, a través de la creación de consejos consultivos para la toma de decisiones de la política pública local). Es muy claro lo expresado por el Comité de los Derechos del Niño en la Observación general N° 5: Medidas generales de aplicación de la Convención: “La participación de los niños, y las consultas con los niños, tienen también que tratar de no ser meramente simbólicas y han de estar dirigidas a determinar unas opiniones que sean representativas. El énfasis que se hace en el párrafo 1 del artículo 12 en “los asuntos que afectan al niño” implica que se trate de conocer la opinión de determinados grupos de niños, sobre cuestiones concretas; por ejemplo la opinión de los niños, que tienen experiencia con el sistema de justicia de menores sobre las propuestas de modificación de las leyes aplicables en esa esfera, o la opinión de los niños, niñas y adolescentes adoptados y de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en familias de adopción sobre las leyes y las políticas en materia de adopción.</p>

INDICADOR 3.5: PARTICIPACIÓN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

¿POR QUÉ ES ÚTIL ESTA MEDICIÓN?

Es importante que los gobiernos establezcan una relación directa con los niños, y no simplemente una relación por conducto de ONG o de instituciones de derechos humanos²¹. A través de la CEDAW, los Estados se han comprometido a tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres en la vida política y pública del país y garantizar en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas (Art. 7 literal b) CEDAW). En este mismo sentido, por medio de la Convención de Belem Do Pará, los Estados reconocen como parte de los derechos y libertades de las mujeres, el de participar en los asuntos públicos incluyendo la toma de decisiones (art. 4 literal j).

¿CÓMO SE MIDE?

Para poder medir este indicador se debe verificar si se cumple con una serie de pautas que determinarán si el derecho a participar de los niños, niñas y adolescentes está reconocido, si están previstos mecanismos específicos y cuál es el nivel de participación.

1. El marco normativo reconoce expresamente el derecho a la participación de la niñez en los ámbitos de decisión, monitoreo y evaluación.
2. El marco normativo prevé mecanismos e instancias de participación y de consulta con los niños, niñas y adolescentes.
3. Existen diversos mecanismos de consulta con los niños, niñas y adolescentes que funcionan en forma no periódica (Audiencias públicas, mesas de discusión, comisiones parlamentarias, entre otros).
4. Existen diversos mecanismos de consulta que funcionan de forma permanente y periódica que incluyen a los niños, niñas y adolescentes en órganos de toma de decisiones (Consejos, entre otros).
5. Existen mecanismos de monitoreo y evaluación de la política de niñez y adolescencia, incluida la presupuestaria, que incluyen a los niños, niñas y adolescentes.
6. Existen mecanismos de participación de la niñez y adolescencia en la toma de decisiones, monitoreo y evaluación tanto a nivel nacional como a nivel local.

Para ello este indicador se debería medir de la siguiente forma:

- Nivel 1: No se cumplen las pautas señaladas.
- Nivel 2: Se cumplen al menos las pautas 1 y 2.
- Nivel 3: Se cumplen al menos cuatro de las pautas del 1 al 6.
- Nivel 4: Se cumplen todas las pautas.

INDICADOR 3.6: PRESUPUESTO (FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA)

DESCRIPCIÓN

Existencia de presupuesto específico, con enfoque de género²¹ interseccional y progresivo para el funcionamiento del sistema de protección de la niñez y adolescencia definido por el marco normativo.

¿QUÉ SE MIDE?

Si existe una previsión normativa para la asignación presupuestaria con enfoque de género interseccional destinada a la operatividad equitativa, eficiente y efectiva del sistema relacionada con la protección de la niñez y adolescencia.

²¹ Que cuente con enfoque de género, es decir, que aborde cómo las diferencias en los roles, actividades, necesidades, oportunidades y derechos / prerrogativas de género afectan niñas, niños y adolescentes en determinadas situaciones o contextos. Y se busque explícitamente corregir las barreras estructurales subyacentes a la igualdad abordando las dinámicas de poder y los roles, normas y relaciones de género en todos los niveles de la sociedad y a lo largo del ciclo de vida (UNICEF: Plan de Acción de Género 2022-2025).

INDICADOR 3.6: PRESUPUESTO (FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA)

¿POR QUÉ ES ÚTIL ESTA MEDICIÓN?

En la mayoría de las legislaciones marco sobre niñez y adolescencia, la única mención al tema presupuestario es la remisión a partidas presupuestarias que provienen de los presupuestos ordinarios e ingresos, pero no está determinado un porcentaje de asignación presupuestaria específico. Esto claramente puede afectar la sustentabilidad de la institucionalidad y el debido respaldo financiero y puesta en marcha de la institucionalidad prevista en la normativa de niñez y adolescencia; podría afectar el sistema de protección y también el flujo necesario de los recursos para el funcionamiento de las instituciones que componen el sistema al obligar cada año a la negociación política para comprometer las asignaciones presupuestarias anuales necesarias.

El importe global de los fondos asignados por el presupuesto central para el presupuesto específico destinado a la operatividad del sistema y la ejecución de programas relacionados con la protección de la niñez y adolescencia es una decisión primordialmente de carácter político. Por eso es fundamental verificar aquellos casos que el presupuesto tiene algún tipo de amarre normativo o de otro tipo que pueda garantizar que los fondos disponibles para la protección de la niñez y adolescencia son predecibles a mediano plazo.

Se debe tener en cuenta que como ha afirmado el Comité de los Derechos del Niño en su Observación general No.19 (2016): Gasto público y los derechos del niño, que el uso del término “adoptarán” del art.4 de la CDN, implica que los Estados Partes no tienen potestad para decidir si satisfacer o no su obligación de adoptar las convenientes medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos del niño, como las medidas relativas a los presupuestos públicos.

¿CÓMO SE MIDE?

Para poder medir este indicador se debe verificar si se cumple con una serie de pautas en relación al presupuesto para el funcionamiento del sistema integral de protección de la niñez y adolescencia:

1. El marco normativo de niñez y adolescencia establece un porcentaje específico para el funcionamiento del sistema de protección integral de la niñez y adolescencia con enfoque de género y diversidad.
2. El marco normativo establece que el presupuesto de niñez y adolescencia, con enfoque de género y diversidad, está protegido por el principio de no regresividad y progresividad por el cual la previsión presupuestaria en ningún caso podrá ser inferior a la mayor previsión o ejecución de ejercicios anteriores.
3. La legislación pertinente establece que el presupuesto de niñez y adolescencia, con enfoque de género interseccional, está protegido por el principio de intangibilidad contra cualquier perturbación como crisis económicas, catástrofes naturales u otras emergencias, a fin de mantener la sostenibilidad del sistema de protección integral de la niñez y adolescencia.
4. Se ha constituido un fondo que asegura la intangibilidad del presupuesto de niñez y adolescencia, con enfoque de género interseccional, al tener autonomía y encontrarse por fuera de las cuentas presupuestarias generales del país.
5. Datos desagregados por sexo de beneficiarias (os) del presupuesto.

Para ello este indicador se debería medir de la siguiente forma:

- Nivel 1: No existe mención sobre el presupuesto en el marco normativo y/o la mención es meramente una remisión a las partidas que se asignen del presupuesto ordinario.
- Nivel 2: Se da al menos uno de los criterios previstos en los puntos 1 al 4.
- Nivel 3: Se dan al menos dos de los criterios previstos en los puntos 1 al 4.
- Nivel 4: Se dan al menos tres de los criterios previstos en los puntos 1 al 5.

INDICADOR 3.7: PRESUPUESTO (INSTALACIÓN DEL SISTEMA)

DESCRIPCIÓN	Existencia de presupuesto específico, con enfoque de género interseccional para la instalación, del sistema de protección a la niñez y adolescencia que garantice los derechos, conforme lo previsto en el marco normativo nacional e internacional.
¿QUÉ SE MIDE?	Si existe una previsión normativa de la asignación presupuestaria, suficiente y con enfoque de género interseccional, para la instalación progresiva de la institucionalidad prevista para garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia, tanto a nivel nacional como local.
¿POR QUÉ ES ÚTIL ESTA MEDICIÓN?	<p>Si la legislación marco de niñez y adolescencia prevé la instalación de la institucionalidad nacional y local necesaria para la conformación y funcionamiento del sistema, es también imprescindible que esa misma normativa y/o en su defecto la reglamentación prevea la asignación específica de los fondos con enfoque de género interseccional, necesarios para la instalación progresiva de la institucionalidad.</p> <p>La mera remisión al presupuesto ordinario deja supeditada la conformación y la instalación progresiva y equitativa del sistema, a la decisión política en cada negociación del presupuesto anual poniendo en riesgo la puesta en marcha de la institucionalidad prevista en la normativa de niñez y adolescencia.</p> <p>El Comité de los Derechos del niño, ha señalado que “gastar fondos de manera equitativa no siempre implica utilizar la misma cantidad de dinero en cada niño, sino tomar decisiones de gasto que contribuyan a lograr una igualdad sustantiva entre los niños. Los recursos han de destinarse de manera justa para favorecer la igualdad”</p>
¿CÓMO SE MIDE?	<p>Para poder medir este indicador se debe verificar si se cumple con una serie de características en relación al presupuesto para el funcionamiento del sistema de protección de la niñez y adolescencia:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El marco normativo establece un porcentaje específico del presupuesto en forma progresiva para la instalación de las instituciones que conforman el sistema de protección previsto. 2. El marco normativo establece un fondo presupuestario con enfoque de género interseccional para la instalación progresiva de la institucionalidad nacional y local que forman parte del sistema de protección de la niñez y adolescencia. 3. Se ha constituido un fondo u otro mecanismo, con enfoque de género interseccional, que asegura la intangibilidad del presupuesto de niñez y adolescencia para la instalación del sistema a nivel nacional y local al tener autonomía y encontrarse por fuera de las cuentas presupuestarias generales del país. <p>Para ello este indicador se debería medir de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nivel 1: No existe mención sobre el presupuesto en el marco normativo o la mención es meramente una remisión a las partidas que se asignen del presupuesto ordinario. • Nivel 2: Se da al menos uno de los criterios previstos en los puntos 1 al 3. • Nivel 3: Se dan al menos dos de los criterios previstos en los puntos 1 al 3. • Nivel 4: Se dan todos los criterios.

INDICADOR 3.8: INSTITUCIÓN NACIONAL INDEPENDIENTE DE DERECHOS HUMANOS EN LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA DESDE EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

<p>¿QUÉ SE MIDE?</p>	<p>La previsión normativa de la creación y establecimiento de una institución nacional específica para la promoción y la protección de los derechos humanos de la niñez y la adolescencia (Ej. Una persona defensora y/o procuradora de derechos de la niñez y la adolescencia) o la designación de una persona defensora adjunta específica en el marco de estas instituciones de derechos humanos de mandato amplio.</p>
<p>¿POR QUÉ ES ÚTIL ESTA MEDICIÓN?</p>	<p>El Comité de los Derechos del Niño en su observación general No.2 (2002): Papel de las instituciones nacionales independientes de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos del niño, pone especial énfasis en las instituciones nacionales independientes de derechos humanos como un importante mecanismo para promover y asegurar la aplicación de la CDN y de los derechos previstos en la normativa doméstica. El establecimiento de instituciones nacionales de derechos humanos (comúnmente denominadas como Defensor o defensora del Pueblo, Defensoría del Pueblo, Instituto de Derechos Humanos, Procurador o procuradora, Comisionada o comisionado de Derechos Humanos- en la mayoría de los países de la región) se han constituido en un factor clave como parte de los Sistemas de Protección de niñez para el fortalecimiento de la garantía, protección y promoción de los derechos humanos, así como en la vigilancia de la labor de los gobiernos como uno de los garantes de los derechos de niñas , niños y adolescentes y la rendición de cuentas. Además, han contribuido a fortalecer los mecanismos de representación y comunicación entre la sociedad civil y los gobernantes, habiendo ganado en casi todos los países una alta cuota de legitimidad en esta mediación y un buen nivel de incidencia en el diseño de legislación y de políticas públicas.</p> <p>Las instituciones nacionales de derechos humanos tienen la capacidad de aportar a través de sus procuradurías adjuntas de Niñez y mujer en el proceso de transformación profunda de los imaginarios, prácticas, relaciones y cultura institucional, patriarcal y misógina, hacia la erradicación de la discriminación hacia las mujeres y las niñas , de tal forma que contribuya a superar los obstáculos que enfrentan principalmente las niñas y mujeres adolescentes en el acceso a la justicia y al goce de todos sus derechos humanos sin discriminación desde la indivisibilidad e integralidad de estos.</p>
<p>¿CÓMO SE MIDE?</p>	<p>Para poder medir este indicador se debe verificar la existencia de la institución con sus adjuntas específicas de niñez y mujer y que la misma tenga una serie de competencias de conformidad con la Constitución, los Principios de París y la Observación general N° 2 (2002) del Comité de los Derechos del Niño:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La constitución y/o el marco normativo prevé y ha establecido una institución nacional de derechos humanos para la defensa y promoción de los derechos humanos con sus respectivas adjuntas de la niñez y de la adolescencia y de la mujer. (Ej. Defensoría de los derechos de las niñas y los niños) o de una instancia institucional específica para la protección de la niñez (Ej. defensoría adjunta, entre otros) dentro de una institución nacional de derechos humanos existente. 2. Esta institución es independiente, autónoma y actúa con enfoque de derecho y género interseccional. 3. Puede recibir e investigar denuncias, quejas y reclamos por violaciones de los derechos humanos reconocidos en la constitución, en los tratados internacionales, regionales y en las leyes en materia de niñez, adolescencia y derechos humanos de las mujeres²².

²² Las niñas por el hecho de ser mujeres, de pertenecer al sexo femenino tienen legislaciones específicas que les aplican.

INDICADOR 3.8: INSTITUCIÓN NACIONAL INDEPENDIENTE DE DERECHOS HUMANOS EN LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA DESDE EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

¿CÓMO SE MIDE?

4. Entre sus facultades puede iniciar y proseguir, de oficio o a petición de partes cualquier investigación conducente al esclarecimiento de los actos y resoluciones de la administración pública y sus agentes que afecten la vigencia plena de los derechos de la niñez, de la adolescencia y de las mujeres.
 5. Puede iniciar o participar, de oficio o a petición de partes, en cualquier procedimiento administrativo y/o judicial en representación de un niño, una niña, una adolescente, o grupo de niñas, niños o adolescentes, para la defensa de sus derechos en materia de niñez, adolescencia y mujeres.
 6. Puede requerir de las autoridades, en sus diversos niveles, incluyendo las de los órganos judiciales, ministerio público, policiales y los de seguridad en general, información para el ejercicio de sus funciones sin que pueda oponérsele reserva alguna.
 7. Cuenta con recursos humanos y presupuestarios suficientes para cumplir con su propósito (ver indicador 3.6).
 8. Puede presentar informes al Comité de los derechos del niño de Naciones Unidas de situación de los derechos de la niñez y cumplimiento de recomendaciones
 9. Existen rutas de atención de dominio de la población en general
- Para ello este indicador se debería medir de la siguiente forma:
- Nivel 1: No existe una institucionalidad especializada para la protección de la niñez (no se cumple con punto 1).
 - Nivel 2: Existe una institución nacional de derechos humanos que entre sus diversas competencias incluye el tema de los derechos de la niñez (Pero no existe un área institucional específicamente dedicada al tema niñez) y es independiente y autónoma.
 - Nivel 3: Existe una institución nacional de derechos humanos específica para la protección de los derechos de la niñez y de la mujer (incluyendo las que se crean dentro de una institución ya existente como son los casos de una adjunta del defensor del pueblo) y se cumple con la mayoría de los criterios descritos en los puntos 2 al 9.
 - Nivel 4: Existe una institución nacional de derechos humanos específica para la promoción, protección y defensa de los derechos de la niñez y de la mujer tiene todas las facultades descritas en los puntos 2 al 9.

INDICADOR 3.9: SISTEMA DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA

DESCRIPCIÓN	Existencia de un sistema único de recolección y análisis de información estadística sobre niñez.
¿QUÉ SE MIDE?	La existencia de un mecanismo especializado o dentro del sistema general de estadísticas para la recolección y análisis de datos relevantes sobre la niñez, que sirva para la evaluación y monitoreo del funcionamiento del sistema y la situación de la niñez.
¿POR QUÉ ES ÚTIL ESTA MEDICIÓN?	El Comité de los Derechos del Niño en su Observación general No.5: Medidas generales de aplicación de la Convención ha expresado que la reunión de datos suficientes y fiables sobre la niñez y además desglosados para poder determinar si hay discriminaciones o disparidades en la realización de sus derechos, es parte esencial de la aplicación.

INDICADOR 3.9: SISTEMA DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA

¿POR QUÉ ES ÚTIL ESTA MEDICIÓN?

La existencia de sistemas eficaces de reunión de datos, es esencial para que los datos recopilados se evalúen y utilicen para valorar los progresos realizados en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, para determinar los problemas existentes y para informar sobre la evolución de las políticas y la eficiencia de las instituciones relativas a la niñez y adolescencia.

¿CÓMO SE MIDE?

Para poder medir este indicador se debe verificar si se cumple con una serie de características y pautas:

1. Existencia de un sistema de recolección de datos y sistematización de los mismos en forma desglosada y desagregada sobre la niñez y adolescencia, dentro del sistema estadístico general.
2. Existencia de un sistema estadístico específico y único para la niñez y adolescencia, que publica y disemina periódicamente la información recogida, de forma desagregada.
3. Existencia de un ente rector nacional sobre la niñez y adolescencia para garantizar la recolección de datos, cuantitativos y cualitativos y su análisis para monitorear la situación de los niños, niñas y adolescentes, en general y en especial, de quienes pertenecen a grupos y colectividades en situación de vulnerabilidad en el ejercicio de sus derechos o históricamente discriminados, excluidos o en desventaja socioeconómica, así como el funcionamiento y eficiencia de las instituciones y las políticas de niñez.
4. Existencia de mecanismos de consulta y participación con la sociedad civil y los propios niños, niñas y adolescentes, para la recolección y análisis de datos.

Para ello este indicador se debería medir de la siguiente forma:

- Nivel 1: No existe ningún mecanismo de recolección de datos para la niñez.
- Nivel 2: Se cumple el criterio 1.
- Nivel 3: Se cumplen al menos los criterios 2 y 3.
- Nivel 4: Se cumplen los criterios del 2 al 4.



Miguel Arreátegui / Save the Children

DOMINIO 4 – SUB-SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA²³ (ABUSO, NEGLIGENCIA, EXPLOTACIÓN²⁴, Y VIOLENCIA CONTRA LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES POR SER MUJERES O QUE LES AFECTA DE FORMA DESPROPORCIONADA)²⁵

INDICADOR 4.1: SUB-SISTEMA PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN CASOS DE ABUSO, NEGLIGENCIA Y EXPLOTACIÓN Y VIOLENCIA CONTRA LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES POR SER MUJERES O QUE LES AFECTA DE FORMA DESPROPORCIONADA

DESCRIPCIÓN	Existencia de un sub-sistema especializado para la detección, prevención, y sanción de hechos de violencia contra la niñez y adolescencia (abuso, negligencia, explotación y violencia contra las niñas y adolescentes, por ser mujeres o que les afecta de forma desproporcionada, que garantice la protección y reparación de sus derechos.
¿QUÉ SE MIDE?	Si existe una respuesta institucional prevista normativamente y coordinada e integrada (sistema) para los supuestos de abuso, negligencia y explotación y violencia contra las niñas y adolescentes por ser mujeres que les afecta de forma desproporcionada. Esta respuesta se brinda desde un abordaje multisectorial, y con un enfoque de género interseccional, de acuerdo con la normativa nacional, internacional y regional con especial énfasis en los parámetros establecidos por la CDN, CEDAW, Convención de Belem do Pará y demás estándares jurídicos garantes de los derechos de las mujeres, niñez y adolescencia.

²³ Se debe tener en cuenta que la denominación de la institucionalidad para la respuesta estatal en casos de abuso, negligencia y explotación recibe diferentes nombres en los países. Así, en algunos casos se lo denomina protección especial, en otros casos sistema de garantías de derechos, entre otros. En esta ocasión se ha elegido la denominación de sub-sistema de protección contra la violencia, para enfatizar la importancia de ser parte integrante de un sistema de protección integral que permita una respuesta más holística e integral. De esta forma se incluye no solo el aspecto reactivo sino también preventivo y no sea solo la respuesta focalizada en caso que el abuso y/o maltrato haya ocurrido, sino también la respuesta integral antes y después de esa situación. Por eso la importancia de medir tanto el dominio 3, como el dominio 4 más allá que en algunos países todavía no se distinguen claramente el funcionamiento de un sistema de protección integral y un sub-sistema de protección contra la violencia.

²⁴ Proteger a niños contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo (Art.19 CDN).

²⁵ El Comité de la CEDAW en su Recomendación General número 35 sobre la Violencia por razón de Género contra la Mujer "...aclaró que la discriminación contra la mujer, tal como se define en el artículo 1 de la Convención [CEDAW], incluía la violencia por razón de género, que es "la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada", y que constituía una violación de sus derechos humanos" (párrafo 1) y agrega que "La violencia por razón de género afecta a las mujeres a lo largo de todo su ciclo de vida (párrafo 14). Además, la Convención de Belem do Pará establece expresamente en su artículo 9, que los Estados Parte deben tomar en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer, por ejemplo, en razón de su raza o de su condición étnica, entre otras condiciones, y en este mismo sentido deben considerarse a las niñas y adolescentes que son víctimas de violencia. De ahí que la CIDH ha destacado "la obligación reforzada de los Estados de adoptar medidas de protección hacia grupos de mujeres en particular riesgo a violaciones de sus derechos humanos en base a más de un factor combinado con su sexo, incluyendo las niñas, las afrodescendientes, las indígenas, las migrantes, y las defensoras de derechos humanos, entre otros grupos".

INDICADOR 4.1: SUB-SISTEMA PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN CASOS DE ABUSO, NEGLIGENCIA Y EXPLOTACIÓN Y VIOLENCIA CONTRA LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES POR SER MUJERES O QUE LES AFECTA DE FORMA DESPROPORCIONADA

<p>¿POR QUÉ ES ÚTIL ESTA MEDICIÓN?</p>	<p>Para identificar la existencia o no de una institucionalidad con mandato legal para intervenir en los casos previstos en el art.19 de la CDN, art. 1 y 2 de la Convención de Belem do Pará²⁶ y art. 1 de la CEDAW²⁷ y al mismo tiempo medir si los mecanismos de respuesta ante los supuestos aquí descritos son coordinados y vinculados con servicios integrales que abarcan diversos sectores: Jurídico, educativo, social, salud, entre otros.</p>
<p>¿CÓMO SE MIDE?</p>	<p>Para poder medir este indicador se debe verificar si se cumple con una serie de características y pautas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Existencia de una institucionalidad y/o circuito institucional específico, con enfoque de género interseccional, para la protección especial de la niñez y adolescencia. 2. Existencia de una institucionalidad que cuenta con mandato para coordinar y articular esa institucionalidad prevista para la protección especial de la niñez y adolescencia, con enfoque de género interseccional. 3. Existencia de una norma legal que le da mandato a esa institución para intervenir, articular y coordinar los mecanismos de protección en los casos de abuso, negligencia, explotación y violencia contra las niñas y adolescentes, por ser mujeres o que les afecta de forma desproporcionada y coordinar tanto a nivel de la administración nacional como a nivel local. 4. Existe un circuito de intervención institucional con enfoque de género interseccional, con competencias y funciones definidas en los casos que sea necesario adoptar medidas que no impliquen la separación de niños, niñas y adolescentes de su entorno parental y/o responsables legales. 5. Existe un circuito de intervención institucional con enfoque de género interseccional, con competencias y funciones definidas en los casos en que sea necesario adoptar medidas que sí impliquen la separación de niños, niñas y adolescentes de su padre, madre y/o responsable legal. 6. Esta institucionalidad cuenta con mandato para intervenir, articular y coordinar con otros sectores (Educación, salud, judicial, entre otros) para adoptar las medidas que se consideren necesarias tanto para la prevención como las medidas administrativas de protección y restitución de derechos a niños, niñas y adolescentes. <p>Para ello este indicador se debería medir de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nivel 1: No existe una institucionalidad especializada para la protección de la niñez en casos de abuso, negligencia y explotación y violencia contra las niñas y adolescentes, por ser mujeres o que les afecta de forma desproporcionada • Nivel 2: Se cumplen los criterios descriptos en los puntos 1 al 3. • Nivel 3: Se cumplen al menos cuatro de los criterios descriptos en los puntos 1 al 6. • Nivel 4: Se cumplen todos los criterios descriptos en los puntos 1 al 6.

²⁶ Artículo 1.- Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 2. -Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer; y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar; y c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

²⁷ El Comité de la CEDAW ha establecido en su Recomendación General N° 19, que en la definición de la discriminación establecida en el Art. 1 de la CEDAW, se incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer, porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada: "A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económicas, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera".

INDICADOR 4.2: PROHIBICIÓN NORMATIVA DEL CASTIGO CORPORAL EN TODOS LOS ÁMBITOS

Nota: se toma el indicador más amplio (siguiente)

DESCRIPCIÓN	Existencia de una norma explícita que prohíbe el castigo corporal en contra de niños, niñas y adolescentes en todos los ámbitos.
¿QUÉ SE MIDE?	Si el castigo corporal en todos los ámbitos está prohibido en el marco normativo interno de un Estado.
¿POR QUÉ ES ÚTIL ESTA MEDICIÓN?	<p>Si bien los Estados tienen normas que tipifican la agresión física como delito y en la gran mayoría de los casos, sus constituciones prohíben el castigo cruel, inhumano o degradante, estas leyes no son interpretadas suficientes como para una prohibición de toda forma de violencia contra los niños, niñas y adolescentes.</p> <p>Existe una naturalización de la violencia en todas sus formas, considerando que incluso cierto nivel de castigo corporal es necesario y está ligado a la educación y la corrección de la conducta. Los gobiernos tienen la obligación de prohibir y eliminar todas las formas de violencia contra los niños, niñas y adolescentes en el hogar al igual que en otros entornos. Esto incluye todas las prácticas tradicionales perjudiciales y el castigo físico en todas sus formas (Comité de los Derechos del Niño, Observación general No.8: Derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes. Junio de 2006).</p>
¿CÓMO SE MIDE?	<p>Para poder medir este indicador se debe verificar la ocurrencia de una serie de características, teniendo en cuenta que se miden principalmente dos aspectos: por un lado, que el castigo corporal no esté expresamente autorizado y por el otro que esté prohibido y sancionado. Puede ser que no esté prohibido pero que tampoco haya ninguna norma que lo autorice que es lo que mide las tres primeras pautas. Obviamente el peor escenario y de menor nivel de medición es que haya una autorización expresa a impartir castigos en la norma. La idea es que no solo no esté autorizado, sino que esté prohibido y sancionado.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que el castigo corporal no esté específicamente autorizado por el marco normativo en las escuelas y otras instituciones. 2. Que el castigo corporal no esté específicamente autorizado por el marco normativo a ser ejercido por la familia o en otros entornos bajo eufemismos como medidas disciplinarias, correcciones razonables, entre otros. 3. Que no existan antecedentes jurisprudenciales en los tribunales (y si existen que hayan sido revertidos por una sentencia posterior) donde los parientes u otros cuidadores, han sido absueltos de agresión o de malos tratos en razón de que estaban ejerciendo el derecho de aplicar una “corrección” moderada. 4. Existe una norma que explícitamente prohíbe y deroga toda disposición (en el derecho legislado o jurisprudencial – Common Law) que permita cualquier grado de violencia contra la niñez y adolescencia en sus hogares o familias o en cualquier otro entorno. 5. En la legislación civil, incluyendo códigos de familia y/ o penal consta la prohibición explícita de los castigos corporales y de otras formas de castigo crueles o degradantes tanto en el ámbito familiar como en otros entornos. 6. La legislación prevé sanciones efectivas contra los responsables, incluyendo sanciones penales, civiles, administrativas y profesionales apropiadas contra las personas que sean responsables del ejercicio del castigo corporal contra los niños, niñas y adolescentes así como contra los responsables de las instituciones donde ésta se produce. <p>Para ello este indicador se debería medir de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nivel 1: No se cumplen los criterios previstos del 1 al 3 (Existen normas y/o jurisprudencia que permiten el castigo corporal aunque sea leve en el ámbito familiar, escolar, entre otros). • Nivel 2: Se cumplen al menos los criterios del 1 al 3 (El castigo corporal no está expresamente autorizado en ninguna norma y/o jurisprudencia y en ningún ámbito). • Nivel 3: Se cumplen los criterios del 1 al 4. • Nivel 4: Se cumplen al menos 5 de los criterios descriptos en los puntos 1 al 6.

INDICADOR 4.3: PROHIBICIÓN NORMATIVA DE TODO TIPO DE VIOLENCIA CONTRA LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

DESCRIPCIÓN	Existencia de una norma explícita que prohíbe todo tipo de violencia en contra de niños, niñas y adolescentes, incluyendo la violencia contra las niñas y adolescentes por ser mujeres o que las afecta de forma desproporcionada, así como la discriminación basada en género.
¿QUÉ SE MIDE?	Si la violencia contra la niñez y adolescencia en todos los ámbitos está prohibida en el marco normativo interno de un Estado
¿POR QUÉ ES ÚTIL ESTA MEDICIÓN?	<p>Si bien los Estados tienen normas que tipifican la agresión como delito y en la gran mayoría de los casos, sus constituciones prohíben el castigo cruel, inhumano o degradante, estas leyes no siempre son interpretadas como una prohibición de toda forma de violencia contra los niños, niñas y adolescentes.</p> <p>Como señala el Informe mundial sobre la violencia contra la niñez y adolescencia, ninguna forma de violencia contra los niños, niñas y adolescentes es justificable y toda la violencia es prevenible. Sin embargo, muchas formas de violencia contra la niñez y adolescencia siguen siendo legales, autorizadas por el Estado y socialmente aprobadas, incluyendo las que surgen a partir de los imaginarios, las costumbres y prácticas culturales discriminatorias sobre todo en contra de las niñas y adolescentes mujeres.</p> <p>Los gobiernos tienen la obligación de prohibir y eliminar todas las formas de violencia contra la niñez y adolescencia en el hogar al igual que en otros entornos. Esto incluye todas las prácticas tradicionales perjudiciales y el castigo en todas sus formas (Comité de los Derechos del Niño, Observación general No.8: derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes, junio de 2006).</p>
¿CÓMO SE MIDE?	<p>Para poder medir este indicador se debe verificar la ocurrencia de una serie de características, teniendo en cuenta que se miden principalmente dos aspectos: por un lado, que cierto nivel de violencia no esté expresamente autorizada y por el otro que esté prohibida y sancionada cualquier tipo de violencia. Puede ser que no esté prohibida pero que tampoco haya ninguna norma que la autorice que es lo que mide las dos primeras pautas. Obviamente el peor escenario y de menor nivel de medición es que haya una autorización expresa a ejercer violencia en la norma. El ideal es que no solo no esté autorizada, sino que esté prohibida y sancionada:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que ningún tipo de violencia, incluyendo el castigo corporal esté específicamente autorizada en las escuelas y otras instituciones. 2. Que ningún tipo de violencia, incluyendo el castigo corporal, esté específicamente autorizada a ser ejercida por la familia o en otros entornos bajo eufemismos como medidas disciplinarias, correcciones razonables, entre otras. 3. Existencia de una norma que explícitamente prohíbe y deroga toda disposición (en el derecho legislado o jurisprudencial – Common Law) que permita cualquier grado de violencia contra la niñez y adolescencia en sus hogares o familias o en cualquier otro entorno. 4. En la legislación civil, incluyendo códigos de familia, leyes especiales de niñez y adolescencia, y/o penal, y/o erradicación de la violencia contra la mujer consta la prohibición explícita del abuso físico, psicológico y sexual, del trato negligente, de la explotación en todos los ámbitos, de la violencia ejercida contra las niñas y adolescentes por ser mujeres o que les afecta de forma desproporcionada y de la discriminación por razón de género contra la niñez y adolescencia.

INDICADOR 4.3: PROHIBICIÓN NORMATIVA DE TODO TIPO DE VIOLENCIA CONTRA LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

¿CÓMO SE MIDE?

5. La legislación prevé sanciones contra los responsables, incluyendo sanciones penales, civiles, administrativas y profesionales apropiadas y ejemplarizantes (en casos de violencia de género), contra las personas que sean responsables de la violencia contra los niños, niñas y adolescentes, así como contra los responsables de las instituciones donde ésta se produce²⁸.
6. La legislación estipula medidas adecuadas y efectivas para que los antecedentes de cualquier tipo de violencia en contra de la niñez y adolescencia sean tomados en cuenta al momento de estipular derechos relativos a la autoridad parental, tutela, representación legal, etc. para garantizar que el ejercicio de estos, no ponga en peligro la seguridad de un niño, niña o adolescente.

Para ello este indicador se debería medir de la siguiente forma:

- Nivel 1: No se cumplen los criterios previstos del 1 al 2.
- Nivel 2: Se cumplen al menos los criterios del 1 al 2.
- Nivel 3: Se cumplen los criterios del 1 al 4.
- Nivel 4: Se cumplen todos los criterios.

INDICADOR 4.4: POLÍTICA PÚBLICA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

DESCRIPCIÓN

La orientación política y programática es de amplio espectro e incidencia a nivel territorial a fin de alcanzar un sistema integral que articula acciones holísticas y multisectoriales, para prevenir y erradicar la violencia contra la niñez y adolescencia, a través de la intervención institucional e intersectorial, la cual se focaliza no solo cuando el riesgo se ha materializado, sino también en el resarcimiento de derechos, el abordaje de las causas, detección y prevención de la violencia contra niños, niñas y adolescentes.

La prevención de la violencia contra la niñez y adolescencia se materializa a través de una estrategia integral de prevención que actúa como eje transversal en tres niveles: prevención primaria²⁹, prevención secundaria³⁰ y prevención terciaria³¹.

¿QUÉ SE MIDE?

Se mide si la orientación política y programática es amplia y en particular si la intervención institucional y multisectorial está enfocada exclusivamente a la intervención una vez que el riesgo se ha materializado con capacidad de respuestas acotadas o amplias y si también implica la prevención del riesgo.

A través de este indicador se trata de determinar a grandes rasgos si la política, programas y medidas para la protección, contra la violencia de niños, niñas y adolescentes cubre una amplia gama de escenarios y tiene capacidad para dar diferentes tipos de respuestas.

²⁸ La legislación prevé sanciones contra los responsables, incluyendo sanciones penales (principales y accesorias), civiles, administrativas y profesionales apropiadas, ejemplarizantes y a su vez preventivas, por ejemplo, inhabilitaciones especiales: suspensión del ejercicio de una profesión, arte, oficio o actividad estén o no reglamentadas; suspensión definitiva de cargos públicos ad honorem que estuviere desempeñando el condenado; privación para el ejercicio de la autoridad parental o tutela, en los delitos relativos a la libertad sexual y a las relaciones familiares, cuando sean cometidos por ascendientes contra descendientes o tutores contra sus pupilos, contra las personas que sean responsables de la violencia contra los niños, niñas y adolescentes, así como contra los responsables de las instituciones donde ésta se produce.

²⁹ Prevención Primaria: está dirigida a toda la población y busca eliminar los factores estructurales de riesgo como son los roles de género, la discriminación, el autoritarismo familiar, la cultura y el aprendizaje de la violencia.

³⁰ Prevención Secundaria: está dirigida a la detección precoz de la violencia interviniendo de manera oportuna y eficaz.

³¹ Prevención terciaria: tiene que ver con las medidas para reducir los efectos del problema y evitar la reincidencia estableciendo medidas tales como: programas de atención de las víctimas, sanción y rehabilitación de las personas agresoras, entre otros.

INDICADOR 4.4: POLÍTICA PÚBLICA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**¿POR QUÉ ES ÚTIL ESTA MEDICIÓN?**

En particular, se evalúa si se realizan suficientes esfuerzos dentro del sistema de protección de la niñez y adolescencia para prevenir que los riesgos de enfrentar violencia se materialicen, incluso a través de actividades como la sensibilización con enfoque de género interseccional, a nivel de todas las instituciones socializadoras y la entrega de información sobre las opciones disponibles para reducir al mínimo estos riesgos.

Se valora especialmente que se realicen suficientes esfuerzos dentro del sistema integral de protección de la niñez y adolescencia para prevenir que los riesgos se materialicen y que el enfoque sea por lo tanto también de carácter preventivo y no solo reactivo.

También se intenta medir que no se favorezca una intervención frente a otra, por ejemplo la solución de institucionalización por otras medidas de atención comunitaria, entre otras, de manera que exista una amplia oferta de programas que permita resolver cada caso conforme a las circunstancias particulares de cada niño, niña y adolescente y según su interés superior y opinión del mismo niño, niña y adolescente (Conforme lo dispuesto por las directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños).

¿CÓMO SE MIDE?

La política y programas existentes para la prevención contra la violencia de niños, niñas y adolescentes incluyen una gama de actividades y servicios, tales como:

1. Programas de protección que implican modalidades de acogimiento de los niños, niñas y adolescentes ante la materialización del riesgo proporcionando acogimiento familiar y residencial, entre otros.
2. Programas de protección con enfoque de género interseccional para ayudar a la niñez y adolescencia y familias con niños, niñas y adolescentes ante la materialización del riesgo proporcionando servicios basados en la comunidad. Esto implica como mínimo contar con 1. Asesoramiento jurídico, 2. Asesoramiento psicosocial, 3. Servicios de recuperación o sanación, 3. Medidas de prevención que se centran en mitigación de riesgos, mediante la disponibilidad de servicios públicos y también basadas en los mecanismos comunitarios. Esto implica al menos: 1. Visitas domiciliarias, 2. Mecanismos de referencia, 3. Programas de apoyo a los padres, madres y cuidadores/ras para crianza sin violencia.
3. Medidas de promoción centradas en la reducción del riesgo que proporcionan información sobre la naturaleza de los riesgos y su probabilidad, además proporcionan información sobre las opciones disponibles para reducir al mínimo estos riesgos. Esto implica campañas de sensibilización con enfoque de género interseccional con especial mención en los procesos de sensibilización para promover cambios en el imaginario social que contribuya a eliminar prácticas sociales o culturales sexistas que reproducen, normalizan y justifican la violencia sobre todo para las niñas y adolescentes mujeres.
4. Existencia de mecanismos de monitoreo, seguimiento y evaluación para los programas, tanto de protección como de prevención.

Para ello este indicador se debería medir de la siguiente forma:

- Nivel 1. Las intervenciones y programas se enfocan exclusivamente en el punto 1.
- Nivel 2. Las intervenciones y programas se enfocan exclusivamente en los puntos 1 y 2.
- Nivel 3. Las intervenciones y programas se enfocan mayoritariamente en los puntos 1 y 2 y progresivamente en el punto 3.
- Nivel 4. Las intervenciones y programas son de cobertura amplia y flexible abarcando todos los criterios (prevención y protección) y existen mecanismos de monitoreo, y evaluación.

INDICADOR 4.5: DESCENTRALIZACIÓN DE LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

DESCRIPCIÓN	Existencia de un sistema descentralizado para la prevención y protección de los derechos de la niñez y adolescencia en el contexto del abuso, la negligencia, la explotación, la violencia ejercida contra las niñas y adolescentes por ser mujeres o que les afecta de forma desproporcionada y la discriminación por razón de género.
¿QUÉ SE MIDE?	Nivel de descentralización de la institucionalidad de protección contra la violencia a nivel local a la cual se traslada parte de la responsabilidad para la ejecución de programas con enfoque de género interseccional, dirigidos a la prevención y protección de casos de abuso, negligencia y explotación y violencia contra las niñas y adolescentes, por ser mujeres o que les afecta de forma desproporcionada.
¿POR QUÉ ES ÚTIL ESTA MEDICIÓN?	<p>Un aspecto característico y necesario de un sistema de protección es la descentralización institucional para la protección de la niñez y adolescencia. Permite una mayor cercanía y accesibilidad a lo largo de todo el territorio y adicionalmente el diseño y oferta de programas según las circunstancias y necesidades específicas que se pueden presentar en regiones diferentes de un mismo país.</p> <p>El desafío en términos de la descentralización es encontrar el equilibrio que permita la mayor cercanía de los servicios de protección y de la institucionalidad para la adopción de medidas de protección teniendo en cuenta las particularidades de cada región del país, pero al mismo tiempo asegurando la aplicación homogénea de los derechos y principios rectores de la niñez y adolescencia.</p> <p>Asimismo, la descentralización implica la transferencia de responsabilidades y también de recursos a los ámbitos locales con mayor o menor autonomía dependiendo del sistema constitucional y administrativo de cada país, pero esa autonomía estatal y municipal debe al mismo tiempo estar armonizada a nivel de la institucionalidad nacional para garantizar la aplicación de los derechos de la niñez y adolescencia en todo el territorio. Por ello, si bien en principio es una virtud la autonomía de los estados locales, se debe asegurar la armonización de la política y programas nacionales, estatales y municipales para que no haya diferentes niveles de protección en un mismo territorio.</p> <p>Los recursos financieros trasladados al ámbito local deben ser transversalizados con enfoque de género interseccional, como una medida positiva para lograr la igualdad y equidad de los derechos de la niñez y adolescencia.</p>
¿CÓMO SE MIDE?	<p>Para poder medir este indicador se debe verificar si se cumple con una serie de características y pautas que determinarían el nivel de descentralización de un sistema integral de protección de niñez y adolescencia:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Existe una atribución de competencias y responsabilidades a nivel estatal y/o departamental, y/o municipal, y/o provincial en la ejecución de políticas públicas y programas destinados a la prevención y protección de la niñez y adolescencia de los abusos, la violencia y la explotación y violencia contra las niñas y adolescentes, por ser mujeres o que les afecta de forma desproporcionada. 2. Existe una atribución de competencias y responsabilidades a nivel regional/municipal para la detección y remisión de casos de violencia, abuso, explotación y violencia basada en el género. 3. Existe una atribución de competencias y responsabilidades a nivel regional/municipal para la adopción de medidas de protección integral desde el principio del interés superior conjugado con el principio de igualdad y no discriminación.

INDICADOR 4.5: DESCENTRALIZACIÓN DE LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

¿CÓMO SE MIDE?

4. Existe una atribución de competencias y responsabilidades a nivel regional/municipal para la adopción de medidas y/o remisión a otras instancias de casos que pueden ameritar la adopción de medidas excepcionales (implica separación de la familia) las cuales se establecen de acuerdo al principio del interés superior conjugado con el principio de igualdad y no discriminación.
5. Existe un circuito institucional determinado que relaciona a las instancias a nivel nacional, estatal/provincial/municipal con protocolos de actuación con enfoque de género interseccional, predeterminados para el recorrido que debe hacer cada caso y para ver cuáles son las responsabilidades de los diferentes niveles descentralizados.
6. Existen modalidades de monitoreo y evaluación del cumplimiento por parte de la autoridad máxima del sistema, incluyendo mecanismos de reportes y de información sobre los progresos hechos a nivel local, sin perjuicio de la autonomía propia de los ámbitos estatales, provinciales, departamentales y municipales.
7. Existe un espacio de concertación plural a nivel nacional que se reúne periódicamente y cuenta con la asistencia de funcionarios de alto nivel estatal y/o provincial y/o departamental y/o municipal para la discusión y la armonización de los sistemas provinciales municipales, y/o departamentales, y/o estatales respetuosos de los derechos, principios y garantías consagrados en la legislación nacional, la CDN, CEDAW, la Convención de Belem do Pará y demás estándares internacionales y regional competentes.
8. Existencia de una previsión presupuestaria y/o fondo etiquetado para la niñez y adolescencia con enfoque de género interseccional a ser distribuido entre las jurisdicciones provinciales departamentales y/o estatales y/o municipales para financiar el funcionamiento local de sistemas de protección especial el cual tiene por objetivo no solo la protección de los niños, niñas y adolescencia frente a la violencia, sino también garantizar la igualdad y equidad entre los géneros.

Para ello este indicador se debería medir de la siguiente forma:

- Nivel 1: No se cumplen ninguno de los criterios establecidos en los puntos 1 al 8.
- Nivel 2: Se cumplen al menos tres de los criterios establecidos en los puntos 1 al 8.
- Nivel 3: Se cumplen al menos cinco de los criterios establecidos en los puntos 1 al 8.
- Nivel 4: Se cumplen todos los criterios establecidos en los puntos 1 al 8.

INDICADOR 4.6: MECANISMO DE DENUNCIA Y QUEJA

DESCRIPCIÓN

Existencia de un mecanismo de denuncia y queja.

¿QUÉ SE MIDE?

Si ante el caso de ocurrencia o riesgo de abuso, negligencia, explotación, violencia basada en el género, existe un mecanismo de denuncia y queja, inspirado en el principio del interés superior y el principio de igualdad y no discriminación, que accesible incluso para los propios niños, niñas y adolescentes.

INDICADOR 4.6: MECANISMO DE DENUNCIA Y QUEJA

¿POR QUÉ
ES ÚTIL ESTA
MEDICIÓN?

Es esencial que existan servicios bien publicitados, amigables y fácilmente accesibles con el mandato de investigar denuncias o indicios de violencia contra los niños, niñas y adolescentes. El mecanismo de exigibilidad de derechos de la niñez y adolescencia, debe estar inspirado por el principio del interés superior y el deber de protección especial en concordancia con el principio de igualdad y no discriminación, es decir creado y adecuado a la edad, condición y/o nivel de desarrollo, interseccional, inclusivo, sensible al género, respetando sobre todo su derecho a la intimidad, privacidad y confidencialidad, para evitar cualquier riesgo de daño, intimidación, represalia o revictimización por la presentación de una queja.

¿CÓMO SE
MIDE?

Para poder medir este indicador se debe verificar si se cumple con una serie de características y pautas:

1. Existencia de algún mecanismo de denuncia y queja.
2. Existencia de mecanismos publicitados, confidenciales, accesibles para denunciar casos de abuso, negligencia, explotación y violencia basada en el género.
3. La denuncia activa los mecanismos del sub-sistema de protección contra la violencia, incluyendo el acceso de los niños, niñas y adolescentes víctimas a los servicios de protección.
4. Los mecanismos de denuncia y queja incluyen el inicio de una investigación de carácter administrativo y en su caso penal.
5. Todos los niños, niñas y adolescentes incluidos los que están en régimen institucional, tienen acceso por sí solos a mecanismos confidenciales de queja y denuncias ante el riesgo y/u ocurrencia de casos de violencia, abuso, negligencia y explotación, y violencia contra las niñas y adolescentes, por ser mujeres o que les afecta de forma desproporcionada y sin riesgo de sufrir represalias.
6. Existencia de mecanismos de fácil acceso como líneas telefónicas, plataformas digitales y otras tecnologías para que los niños, niñas y adolescentes puedan recibir asesoramiento y en su caso denunciar abusos, negligencia, explotación y violencia basada en el género.
7. Existencia de mecanismos de accesibilidad a los servicios de denuncia y queja: envío a diferentes geografías, en diferentes lenguas, a niños, niñas y adolescentes que viven con discapacidad, o zonas remotas.
8. Existe un registro del porcentaje de denuncias que provienen directamente de niños, niñas y adolescentes y la resolución de esos casos.
9. Existe una infraestructura con espacios adecuados, amigables, que permiten la privacidad para la toma de denuncia presencial, así mismo se cuenta con personal debidamente capacitado en el tema de derechos de la niñez, adolescencia, derechos humanos y género.

Para ello este indicador se debería medir de la siguiente forma:

- Nivel 1: No existen mecanismos de denuncia.
- Nivel 2: Existe algún mecanismo de denuncia y se cumplen los puntos 1, 2 y 3.
- Nivel 3: Se cumplen la mayoría de los criterios del 1 al 9 pero existen limitaciones para el acceso a los mecanismos de denuncia por parte de los niños.
- Nivel 4: Se cumplen todos los criterios del 1 al 9.

INDICADOR 4.7: CIRCUITO INSTITUCIONAL³² DE ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL³³ Y DE EXCEPCIÓN³⁴

DESCRIPCIÓN	Existencia de un circuito institucional con base normativa para la toma de medidas de protección integral y excepcional en casos de riesgo y/o víctimas de abuso, negligencia, explotación y violencia basada en el género.
¿QUÉ SE MIDE?	Si existe un circuito institucional predeterminado y con un marco normativo que lo legitime para la adopción de medidas tanto de carácter integral como de excepción con respecto a los niños, niñas y adolescentes en riesgo y/o víctimas de abuso, negligencia, explotación y violencia basada en el género, con enfoque de género interseccional y de acuerdo con el principio del “interés superior” armonizado con el principio de igualdad y no discriminación.
¿POR QUÉ ES ÚTIL ESTA MEDICIÓN?	Para determinar si está previsto en el marco normativo un circuito institucional predeterminado que permita la adopción de medidas tanto de carácter integral como excepcionales motivadas de acuerdo con parámetros establecidos en la CDN, CEDAW, Convención de Belem do Pará y demás estándares internacionales y regional competentes. Es importante la existencia de un circuito institucional claro y determinado con competencias y funciones legales que permita la adopción de medidas y que haga previsible a qué instituciones se debe acudir y cuáles son los procedimientos aplicables.
¿CÓMO SE MIDE?	Para poder medir este indicador se debe verificar si se cumple con una serie de características y pautas: <ol style="list-style-type: none"> 1. Existe un marco normativo que prevé el circuito institucional para la adopción de medidas de protección integral en los casos de niños, niñas y adolescentes en riesgo y/o víctimas de abuso, negligencia, explotación y violencia basada en el género, erigidas en armonía con los principios establecidos en la CDN, CEDAW, Convención de Belem do Pará y demás estándares internacional y regional competentes. 2. Existe un marco normativo que prevé el circuito institucional para la adopción de medidas excepcionales de niños, niñas y adolescentes en riesgo y/o víctimas de abuso, negligencia, explotación y violencia basada en el género, erigidas en armonía con los principios establecidos en la CDN, CEDAW, Convención de Belem do Pará y demás estándares internacional y regional competentes. 3. Se han instalado y se encuentran en funcionamiento las instituciones que componen el circuito de adopción de medidas de carácter integral. 4. Se han instalado y se encuentran en funcionamiento las instituciones que componen el circuito de adopción de medidas excepcionales. 5. Las medidas de carácter excepcional solo proceden una vez que se han agotado las medidas de protección integral. 6. Las medidas de carácter excepcional son en lo posible temporarias –salvo contrario al interés superior- recurriendo nuevamente a medidas de carácter integral, incluyendo programas de apoyo a la familia de origen con el objetivo de la reintegración familiar.

³² Se denomina circuito institucional al recorrido que hacen los niños, niñas y adolescentes desde que entran al sub-sistema de protección contra la violencia hasta que salen del mismo.

³³ Se denominan medidas de protección integral a los efectos de este estudio y propuesta de indicadores, a aquellas medidas que restituyen derechos y que no implican la separación de los niños, niñas y adolescentes de su ámbito familiar.

³⁴ Se denominan medidas de carácter excepcional a los efectos de este estudio y propuesta de indicadores, a aquellas medidas que implican la separación de los niños, niñas y adolescentes de su ámbito familiar y su cuidado en ámbitos familiares alternativos y/o institucionales, teniendo en cuenta que la separación del ámbito familiar debería ser siempre una medida de último recurso y en lo posible por el menor periodo de tiempo; en consonancia con los estándares de protección de derechos de la Convención sobre los Derechos del Niño y en particular del art.9 de la misma.

INDICADOR 4.7: CIRCUITO INSTITUCIONAL DE ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL Y DE EXCEPCIÓN

¿CÓMO SE MIDE?

7. Existe una revisión periódica y minuciosa —preferiblemente cada tres meses por lo menos— de la idoneidad de la medida de excepcionalidad y modalidad de cuidado teniendo en cuenta sobre todo su desarrollo personal y cualquier variación de sus necesidades, además de los cambios en su entorno familiar.
8. Todas las medidas relativas al cuidado alternativo de niños, niñas y adolescentes tienen en cuenta la conveniencia, en principio, de mantenerlo lo más cerca posible de su lugar de residencia habitual, a fin de facilitar el contacto con su familia y la posible reintegración en ella, siempre y cuando las personas responsables de los actos de violencia o abuso no convivan y formen parte de su familia de origen, además de minimizar el trastorno ocasionado a su vida educativa, cultural y social³⁵.
9. Existencia de un expediente y registro preferentemente único de cada caso con todos los antecedentes, las medidas ordenadas, el fundamento de las mismas, la opinión de los niños, niñas y adolescentes y la revisión y evaluación del resultado de las medidas adoptadas, así como las instituciones y profesionales intervinientes.
10. Existe un registro estadístico que permita hacer diversas desagregaciones, por causas de ingreso de niños, niñas y adolescentes al circuito institucional, causas de violencia, incluyendo la violencia y discriminación por razón género y derechos vulnerados, medidas adoptadas, porcentaje de medidas de protección integral y medidas de carácter excepcional y resolución favorable de los casos.

Para ello este indicador se debería medir de la siguiente forma:

- Nivel 1: No se cumplen los criterios previstos en los puntos 1 y 2.
- Nivel 2: Se cumple con los puntos 1 y 2 pero no se cumple con los puntos 3 y 4.
- Nivel 3: Se cumple al menos con los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.
- Nivel 4: Se cumplen todos los supuestos del 1 al 10.

INDICADOR 4.8: CONTROL Y REVISIÓN ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL DE LAS MEDIDAS DE CARÁCTER EXCEPCIONAL

DESCRIPCIÓN	Existencia de mecanismos de control y revisión de la legalidad y/o razonabilidad de las medidas excepcionales.
¿QUÉ SE MIDE?	Si el marco normativo prevé y existen instancias de control y revisión judicial de las medidas que implican la separación de niños, niñas y adolescentes de su familia.
¿POR QUÉ ES ÚTIL ESTA MEDICIÓN?	<p>En lo que respecta a las medidas de protección en general, que no impliquen la separación de niños, niñas y adolescentes de su familia. Estas medidas pueden ser adoptadas por los órganos administrativos que componen el sistema de protección.</p> <p>Pero cuando se trata de medidas de carácter excepcional, que implican la separación de la familia como medida de último recurso, de conformidad con el artículo 9 de la CDN, necesariamente debe intervenir el órgano judicial para ejercer el control de legalidad y razonabilidad de la medida.</p> <p>Adicionalmente, el poder judicial también deberá intervenir ante denuncias de violaciones a los derechos de la niñez y adolescencia en casos de abuso, amenaza u omisión que provengan del propio sistema administrativo de protección o sobre instituciones oficiales o particulares de atención, educación, custodia y protección de la niñez y adolescencia.</p>

³⁵ La adopción de una medida relativa al cuidado alternativo de niños, niñas y adolescentes conlleva a un estudio minucioso de las familias sustitutas que los acogerán, es decir que cuenten con las condiciones familiares, éticas, psicológicas, sociales, económicas y de salud que evidencien la aptitud y disposición para asumir la responsabilidad parental y sobre todo que no tengan antecedentes de violencia basada en el sexo, incluida la violencia sexual, así como violencia intrafamiliar.

INDICADOR 4.8: CONTROL Y REVISIÓN ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL DE LAS MEDIDAS DE CARÁCTER EXCEPCIONAL

¿CÓMO SE MIDE?

Para poder medir este indicador se debe verificar si se cumple con una serie de características y pautas:

1. El marco normativo establece explícitamente el derecho de los niños, niñas y adolescentes y sus representantes a solicitar revisión administrativa y/o judicial de toda medida que tome el sistema de protección contra la violencia.
2. Existe un procedimiento por el cual se le comunica formalmente a los niños, niñas y adolescentes y/o familiares y/o representantes y/o responsables al adoptar una medida que pueden presentar un recurso de revisión de carácter administrativo y/o judicial respecto de cualquier resolución que adopte el sistema de protección especial.
3. Existe apoyo y asesoramiento legal a los niños, niñas y adolescentes y familias para facilitar el acceso a la justicia para la revisión de las medidas.
4. El marco normativo establece explícitamente que toda medida de carácter excepcional que toma el sub-sistema de protección contra la violencia debe ser automáticamente referida al poder judicial para la revisión de la legalidad y razonabilidad de la decisión.
5. En la práctica, una vez tomada la medida excepcional, la misma es comunicada con todos los antecedentes al poder judicial para el control de legalidad y/o razonabilidad (El control de legalidad se refiere a la observancia por la administración pública de los requisitos y formas establecidos por el marco normativo y respeto de los derechos de la niñez y la razonabilidad tiene que ver con verificar que se han agotado todas las instancias de decisiones antes de tomar la medida de carácter excepcional)

Para ello este indicador se debería medir de la siguiente forma:

- Nivel 1: No se cumplen los criterios previstos del punto 1 al 5.
- Nivel 2: Se cumplen al menos dos de los criterios previstos del punto al 1 al 4.
- Nivel 3: Se cumplen tres de los criterios del 1 al 5.
- Nivel 4: Se cumplen todos los criterios del 1 al 5

INDICADOR 4.9: INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

DESCRIPCIÓN

Existencia de un procedimiento de determinación del interés superior de la niñez y adolescencia en concordancia con el principio de igualdad y no discriminación.

¿QUÉ SE MIDE?

Si está previsto en la normativa un procedimiento para la determinación del interés superior del niño, niña y adolescente.

¿POR QUÉ ES ÚTIL ESTA MEDICIÓN?

Para identificar si se prevé un procedimiento formal para la determinación del interés superior de la niñez y adolescencia, en los términos del art.3 de la CDN y la Observación general No.14: Derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial adoptada por el comité en el año 2013, así mismo se tome en consideración lo establecido en la CEDAW y la Convención de Belem do Pará en lo que corresponda.

INDICADOR 4.9: INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

<p>¿POR QUÉ ES ÚTIL ESTA MEDICIÓN?</p>	<p>Es necesario recordar que la adopción de todas las medidas debería seguir un procedimiento que garantice que el interés superior de la niñez y adolescencia sea una consideración primordial y al mismo tiempo aplicar y respetar de forma transversal el principio de igualdad de género y no discriminación. Como lo manifestara el propio Comité de los Derechos del Niño: se trata de “una norma de procedimiento: siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a un niño en concreto, a un grupo de niños concreto o a los niños en general, el proceso de adopción de decisiones deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) de la decisión en el niño o los niños interesados. La evaluación y determinación del interés superior del niño requiere garantías procesales.” (Observación general No.14, Párr. 6 c)</p>
<p>¿CÓMO SE MIDE?</p>	<p>Para poder medir este indicador se debe verificar si se cumple con una serie de características y pautas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El marco normativo de niñez y adolescencia reconoce la importancia del interés superior del niño, niña y adolescentes como principio rector y derecho substantivo. 2. El marco normativo de niñez y adolescencia y/o reglamentación y/u otro tipo de instrumento jurídico (resolución ministerial, administrativa, entre otros) establece un procedimiento de determinación de interés superior de la niñez y adolescencia. 3. El procedimiento de determinación de interés superior de la niñez y adolescencia cuenta con un protocolo de actuación detallado para su aplicación y es de carácter obligatorio previo a la adopción de cualquier medida y/o revisión de la misma. 4. La determinación del interés superior de la niñez y adolescencia es realizada por un equipo multidisciplinario. <p>Para ello este indicador se debería medir de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nivel 1: No se cumplen los criterios previstos del punto 1 al 4. • Nivel 2: Se cumple el criterio del punto 1. • Nivel 3: Se cumplen 3 de los criterios del 1 al 4. • Nivel 4: Se cumplen todos los criterios del 1 al 4.

INDICADOR 4.10: PARTICIPACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

<p>DESCRIPCIÓN</p>	<p>Existencia de un procedimiento y mecanismo sensible al género e inclusivo para la participación activa y en igualdad de condiciones de niños, niñas y adolescentes en la adopción de medidas que les afecten.</p>
<p>¿QUÉ SE MIDE?</p>	<p>Si están previstos en la normativa mecanismos inclusivos de participación igualitaria de los niños, niñas y adolescentes para la toma de decisiones y adopción de medidas.</p>
<p>¿POR QUÉ ES ÚTIL ESTA MEDICIÓN?</p>	<p>Para identificar si se prevén mecanismos que permitan la participación de los niños, niñas y adolescentes en los términos del art.12 de la CDN y la Observación general No.12: Derecho del niño a ser escuchado, adoptada por el comité en el año 2009 y en lo que corresponda con la CEDAW y Convención de Belem do Pará.</p> <p>En cuanto al derecho a la participación, se trata del derecho a ser oído como parte integrante del debido proceso legal y que el derecho a ser escuchado es fundamental para poder determinar el interés superior de un niño, niña o adolescente en cada caso concreto.</p>

INDICADOR 4.10: PARTICIPACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

<p>¿POR QUÉ ES ÚTIL ESTA MEDICIÓN?</p>	<p>Se debe aclarar que la intervención de un abogado de la niñez y adolescencia que defienda los aspectos legales de una medida no reemplaza esta obligación de escuchar directamente a los niños, niñas y adolescentes.</p> <p>Este mecanismo de participación debe garantizar que los niños, niñas y adolescentes sean escuchados tanto previamente a la adopción de una medida como posterior a ello en caso de desacuerdo con lo adoptado, e incluso para la revisión de esa medida.</p>
<p>¿CÓMO SE MIDE?</p>	<p>Para poder medir este indicador se debe verificar si se cumple con una serie de características y pautas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El marco normativo reconoce la importancia del derecho a la participación inclusiva y en condiciones de igualdad y en particular el derecho a ser escuchado/a y tenido/a debidamente en cuenta como principio rector y derecho substantivo. 2. El marco normativo de niñez y adolescencia y/o reglamentación y/o resolución administrativa establece un procedimiento para el ejercicio del derecho a ser escuchado y tenido debidamente en cuenta. 3. Existe un mecanismo formal obligatorio para escuchar al niño, niña o adolescente previo a la adopción de cualquier medida y/o revisión de la misma. 4. El procedimiento para escuchar y tomar en cuenta la opinión del niño, niña y adolescente comprende tanto la primera infancia como durante la niñez y la adolescencia. 5. Se deja constancia textual y/o registro por medios técnicos de las manifestaciones expresas del niño, niña y adolescente. 6. El mecanismo de participación de la niñez y adolescencia exige que exista una participación en condiciones de igualdad y paridad. <p>Para ello este indicador se debería medir de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nivel 1: No se cumplen los criterios previstos del punto 1 al 6. • Nivel 2: Se cumple el criterio del punto 1. • Nivel 3: Se cumplen 3 de los criterios del punto 1 al 6 • Nivel 4: Se cumplen todos los criterios del punto 1 al 6

INDICADOR 4.11: MARCO REGULATORIO Y SUPERVISIÓN DE ENTIDADES DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y ATENCIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL

<p>DESCRIPCIÓN</p>	<p>Existencia de marco regulatorio y mecanismos de vigilancia a las entidades de prevención, protección y atención de la sociedad civil.</p>
<p>¿QUÉ SE MIDE?</p>	<p>Este indicador mide la existencia de un marco regulador que garantice que la sociedad civil es tanto activa como efectivamente supervisada.</p>
<p>¿POR QUÉ ES ÚTIL ESTA MEDICIÓN?</p>	<p>Es usual en los países el descentralizar la asignación de funciones y responsabilidades en materia de protección de la niñez y adolescencia en la sociedad civil, generando una red de entidades de atención, lo cual comúnmente incluye hogares, centros de acogimiento e incluso familias en las cuales viven niños, niñas y adolescentes.</p> <p>En la medida en que los países asignan un rol a la sociedad civil en sus sistemas de protección de la niñez y adolescencia es importante asegurarse de que estas organizaciones estén capacitadas y comprometidas con la protección de los derechos de la niñez y adolescencia y el respeto pleno a los mismos, además de la necesidad de que estas organizaciones también tengan que rendir cuentas de sus actividades.</p>

INDICADOR 4.11: MARCO REGULATORIO Y SUPERVISIÓN DE ENTIDADES DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y ATENCIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL

¿CÓMO SE MIDE?	<p>Para poder medir este indicador se debe verificar la ocurrencia de algunas de las siguientes pautas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Existe un marco regulatorio que detalla las obligaciones que las entidades de la sociedad civil deben cumplir según sus funciones y servicios que prestan (estas regulaciones deberían ser más detalladas y exigentes en el caso de hogares, residencias, entre otras, donde viven niños, niñas y adolescentes). 2. Existe un registro de la sociedad civil, que es requisito previo para poder funcionar como una entidad de atención y cumplir funciones dentro del sistema de protección. 3. Existe una entidad dentro del sistema de protección que regula, articula y coordina a las organizaciones de la sociedad civil que trabajan en la protección de la niñez y adolescencia. 4. Se hacen visitas e inspecciones regulares y periódicas en particular a las entidades donde viven niños, niñas y adolescentes. 5. Existe un mecanismo confidencial y accesible para que los niños, niñas y adolescentes puedan formular quejas y denuncias contra el trato recibido en alguna entidad sin que esto pueda comprometer sus derechos y su seguridad. <p>Para ello este indicador se debería medir de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nivel 1: No se cumplen las pautas previstas del punto 1 al 5. • Nivel 2: Se cumplen al menos dos de las pautas del punto 1 al 5. • Nivel 3: Se cumplen al menos cuatro de las pautas del punto 1 al 5. • Nivel 4: Se cumplen todas las pautas del punto 1 al 5.
----------------	---

INDICADOR 4.12: RECURSOS HUMANOS ADECUADOS Y ESPECIALIZADOS

DESCRIPCIÓN	Medir si existen recursos humanos, adecuados y especializados para la protección contra la violencia.
¿QUÉ SE MIDE?	Si los recursos humanos en el sub-sistema de protección contra la violencia son adecuados y calificados para ejercer sus funciones con un enfoque de derechos de la niñez y adolescencia y bajo los principios de interés superior, igualdad y no discriminación.
¿POR QUÉ ES ÚTIL ESTA MEDICIÓN?	<p>Se trata de medir en forma general si hay recursos humanos adecuados y especializados para trabajar con los niños, niñas y adolescentes y sus familias.</p> <p>Los gobiernos deben asegurar que el personal que trabaja con la infancia y adolescencia y sus familias sea suficiente; reciban entrenamiento adecuada y continua que incluya información acerca de los derechos de la niñez y adolescencia, con especial énfasis en la determinación del interés superior y el derecho a la participación y a ser escuchado, además de las obligaciones respecto de la prevención y la detección temprana de la violencia contra los niños, niñas y adolescencia</p>
¿CÓMO SE MIDE?	<p>Para poder medir este indicador se debe verificar si se cumple con una serie de características y pautas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se han definido las competencias necesarias que se requiere de cada equipo profesional. 2. Se encuentra definido cuantos casos puede tomar cada equipo y trabajador social. 3. Se encuentran conformados los equipos profesionales de acuerdo a esas competencias (Por ej. Trabajador/a social, psicólogo/a, abogado/a). 4. Se respetan e implementan las definiciones de los puntos 1 y 2.

INDICADOR 4.12: RECURSOS HUMANOS ADECUADOS Y ESPECIALIZADOS

<p>¿CÓMO SE MIDE?</p>	<ol style="list-style-type: none"> 5. Existencia de un programa de capacitación continua a los recursos humanos permanentes y temporales respecto a los derechos de la niñez y adolescencia, en particular respecto de la protección contra la violencia, enfoque de género interseccional. 6. Existencia de un programa de capacitación continua a los recursos humanos permanentes y temporales respecto a procedimientos adecuados, detección de casos, prevención y protección en caso de materializarse el riesgo en contra de los niños, niñas y adolescentes. 7. Existencia de un código de conducta de los recursos humanos y presencia de monitoreo para su cumplimiento. Para ello este indicador se debería medir de la siguiente forma: <ul style="list-style-type: none"> • Nivel 1: No se cumplen con las pautas del punto 1 al 7. • Nivel 2: Se cumplen con las pautas de los puntos 1 y 2 pero no se han constituido los equipos siguiendo esas pautas ni tampoco se respetan los casos a tomar por cada equipo y trabajador/a social. • Nivel 3: Se cumple con las pautas del punto 1 al 5. • Nivel 4: Se cumple con todas las pautas del punto 1 al 7.
------------------------------	---

INDICADOR 4.13 GESTIÓN DE CASOS³⁶

<p>DESCRIPCIÓN</p>	<p>Medir si existe un mecanismo formal de gestión de casos adecuado y con enfoque de género y diversidad dentro del sub- sistema de protección contra la violencia hacia la niñez y adolescencia.</p>
<p>¿QUÉ SE MIDE?</p>	<p>Si dentro del sub-sistema de protección existe un mecanismo formal de gestión de casos adecuado, desde un enfoque de género interseccional y plenamente respetuoso de los derechos de la niñez y adolescencia, de acuerdo a la CDN y en lo aplicable la CEDAW y la Convención de Belem do Pará y demás normativa internacional y regional competente.</p>
<p>¿POR QUÉ ES ÚTIL ESTA MEDICIÓN?</p>	<p>Quando se habla de gestión de casos nos referimos al proceso de ayudar a un niño, niña, adolescente (y su familia) tomando en cuenta sus necesidades y especificidades en relación a su género, y condiciones como discapacidad y origen étnico, a través de un apoyo directo o derivación a otros servicios necesarios; así como también de las actividades de los y las trabajadores/as sociales y de otra parte del personal que trabajan en los temas relativos a los niños, niñas, adolescentes y sus familias para su protección.</p> <p>Un mecanismo de gestión de casos implica la existencia de procedimientos y niveles de responsabilidad claros y definidos en la provisión de los servicios de protección y que debe asegurar el debido registro (confidencial) de todas las intervenciones realizadas respecto a los niños, niñas y adolescentes que sean atendidos dentro del sistema.</p>
<p>¿CÓMO SE MIDE?</p>	<p>Para poder medir este indicador se debe verificar si se cumple con una serie de características y pautas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Existe un mecanismo de referencia de casos entre las agencias de gobierno que saben a qué lugar referir al niño, niña y adolescente (al sub-sistema de protección contra la violencia).

³⁶ Se ha utilizado como referencia para este indicador la siguiente publicación: Save the Children (2011). Case Management Practice within Save the Children Country Child. Protection Programmes. United Kingdom.

INDICADOR 4.13 GESTIÓN DE CASOS

¿CÓMO SE
MIDE?

2. Cualquier persona que toma conocimiento que un niño, niña y adolescente requiere protección sabe a quién contactar para referir al niño, niña o adolescente.
3. Las formas y vías a seguir para la referencia de un niño, niña y adolescentes que requiere protección se encuentran establecidas por escrito.
4. Se encuentra definida y normalizada la evaluación inicial a realizar una vez que el niño, niña y adolescentes es referido/a al sub-sistema de protección contra la violencia a efectos de determinar la necesidad o no de abrir un caso.
5. En la evaluación inicial y la decisión de abrir el caso existe un procedimiento para escuchar y tener en cuenta lo que tenga que decir el niño, niña y adolescente, sin que interfieran prejuicios preestablecidos.
6. En la evaluación inicial y la decisión de abrir el caso existe un procedimiento para la determinación del interés superior del niño, niña y adolescentes, conjugado con el principio de igualdad y no discriminación.
7. Se cuenta con procedimientos normalizados que guían la planificación para el seguimiento de cada caso individual y la protección y apoyo al niño, niña, adolescentes y su familia (Por ej. Ratio de cuantos casos puede manejar un/una trabajador/a social).
8. Se cuenta con reglas escritas sobre gestión confidencial de los casos y sanciones en ocasiones de violación de esa confidencialidad.
9. Existen protocolos para la referencia de casos a otras agencias, ámbitos del Estado u organizaciones no gubernamentales y/o de la comunidad para la provisión de servicios y la adecuada protección del niño, niña, adolescentes y su familia (Ej. Educación, salud, apoyo psicológico, entre otros).
10. Existencia de monitoreo estandarizado a ser aplicado a cada caso individual que permita la evaluación continua de cada proceso y escuchar y tener en cuenta la opinión del niño, niña, adolescentes en forma permanente y periódica.
11. Existencia de visitas periódicas al domicilio del niño, niña, adolescente o en el lugar que se encuentre (en caso de cuidado residencial o familia de acogida, entre otros).
12. Existencia de lineamientos y criterios que establezcan en forma predeterminada los supuestos a cumplirse para el cierre de un caso.
13. La determinación de cierre de un caso debe contemplar la existencia de una solución duradera al conflicto que generó la necesidad de protección del niño, niña, adolescente, tomando como base sus intereses y necesidades, según su sexo y otras condiciones particulares.
14. Existencia de mecanismos de revisión o auditoría periódica de expedientes por las autoridades del sistema de protección integral.

Para ello este indicador se debería medir de la siguiente forma:

- Nivel 1: No se cumple con ninguna pauta (no existe un mecanismo formal de gestión de casos).
- Nivel 2: Se cumplen al menos 4 de las pautas.
- Nivel 3: Se cumplen al menos 9 de las pautas.
- Nivel 4: Se cumple con todas las pautas.

INDICADOR 4.14: PRESUPUESTO

DESCRIPCIÓN	Existencia de presupuesto específico y progresivo con enfoque de género interseccional para el funcionamiento del sub-sistema de protección contra la violencia hacia la niñez y adolescencia.
¿QUÉ SE MIDE?	Si existe una previsión normativa para la asignación presupuestaria sensible al género y la interseccionalidad, destinada a la operatividad del sub-sistema de protección contra la violencia hacia la niñez y adolescencia.
¿POR QUÉ ES ÚTIL ESTA MEDICIÓN?	<p>En la mayoría de las legislaciones marco sobre infancia la única mención al tema presupuestario es la remisión a partidas presupuestarias que provienen de los presupuestos ordinarios e ingresos, pero no está determinado un porcentaje de asignación presupuestaria específico, lo cual claramente puede afectar la sustentabilidad de la institucionalidad y el debido respaldo financiero además de la puesta en marcha de la institucionalidad prevista en la normativa de niñez. Esto podría afectar el sistema de protección y también el flujo necesario de los recursos para el funcionamiento de las instituciones que componen el sistema al obligar cada año a la negociación política para comprometer las asignaciones presupuestarias anuales necesarias. El importe global de los fondos asignados por el presupuesto central para el presupuesto específico destinado a la operatividad del sub-sistema de protección contra la violencia y la ejecución de los programas relacionados con esa protección es una decisión primordialmente de carácter político. Por eso es fundamental verificar aquellos casos en que el presupuesto tiene algún tipo de amarre normativo o de otro tipo que pueda garantizar que los fondos disponibles para la protección de la niñez sean predecibles a mediano plazo.</p> <p>El subsistema de protección, como parte estratégica de la política nacional de niñez y adolescencia, debe contar con un presupuesto etiquetado que contribuya a erradicar la violencia contra las niñas y adolescentes mujeres, basada en género.</p>
¿CÓMO SE MIDE?	<p>Para poder medir este indicador se debe verificar que se cumpla con una serie de pautas en relación al presupuesto para el funcionamiento del sistema de protección de la niñez:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El marco normativo establece un porcentaje específico para el funcionamiento del subsistema de protección contra la violencia hacia la niñez y adolescencia con un enfoque de género interseccional. 2. El marco normativo establece que el presupuesto del sub-sistema de protección contra la violencia hacia la niñez y adolescencia está protegido por el principio de no regresividad y progresividad por el cual la previsión presupuestaria en ningún caso podrá ser inferior a la mayor previsión o ejecución de ejercicios anteriores. 3. La legislación pertinente establece que el presupuesto del sub-sistema de protección contra la violencia está protegido por el principio de intangibilidad contra cualquier perturbación como crisis económicas, catástrofes naturales u otras emergencias, a fin de mantener la sostenibilidad del sistema de protección contra la violencia. 4. Se ha constituido un fondo que asegura la intangibilidad del presupuesto del subsistema de protección contra la violencia al tener autonomía y encontrarse por fuera de las cuentas presupuestarias generales del país. <p>Para ello este indicador se debería medir de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nivel 1: No existe mención sobre el presupuesto en el marco normativo o la mención es meramente una remisión a las partidas que se asignan del presupuesto ordinario. • Nivel 2: Se da al menos uno de los criterios previstos en los puntos 1 al 4. • Nivel 3: Se dan al menos dos de los criterios previstos en los puntos 1 al 4. • Nivel 4: Se dan al menos tres de los criterios previstos en los puntos 1 al 4

INDICADOR 4.15: PROTECCIÓN COMUNITARIA BASADA EN LA COMUNIDAD

DESCRIPCIÓN	Existencia de mecanismos comunitarios de protección que trabajan de manera articulada con el sub-sistema de protección contra la violencia hacia la niñez y adolescencia.
¿QUÉ SE MIDE?	La existencia de mecanismos comunitarios activos de protección y su articulación con el sistema (formal) de protección contra la violencia.
¿POR QUÉ ES ÚTIL ESTA MEDICIÓN?	<p>La protección basada en la comunidad contra la violencia a niños, niñas y adolescentes es un componente esencial dado que las comunidades son entornos naturales para la planificación y la acción colectiva, son una intersección clave entre la respuesta formal y/o estatal. Es fundamental que estas iniciativas ya existentes de protección basadas en la comunidad o mecanismos comunitarios, estén anclados y articulados a los sistemas de protección integral nacionales y locales y de protección contra la violencia contribuyendo de manera eficaz a la prevención y derivación desde su naturaleza de entorno cercano a niños, niñas y adolescentes.</p>
¿CÓMO SE MIDE?	<p>Para poder medir este indicador se debe verificar que se cumpla con una serie de características y pautas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Existen vías informales de consulta con los mecanismos comunitarios que funcionan en forma no periódica (reuniones, audiencias públicas, mesas de discusión). 2. Existen protocolos/convenios/acuerdos formales que incorporan a los mecanismos comunitarios en la prevención y protección contra la violencia. 3. El marco legal reconoce expresamente a los mecanismos comunitarios y se prevén instancias institucionales concretas de participación inclusiva y de consulta para el diseño, ejecución y evaluación de políticas y programas para la prevención y protección contra la violencia. 4. El sistema contra la violencia promueve con recursos el desarrollo y fortalecimiento de los mecanismos comunitarios. <p>Para ello este indicador se debería medir de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nivel 1: No se cumplen ninguna de las pautas de los puntos 1 al 4. • Nivel 2: Se cumplen al menos dos de las pautas de los puntos 1 al 4. • Nivel 3: Se cumplen al menos tres de las pautas de los puntos 1 al 4. • Nivel 4: Se cumplen todas las pautas. <p>Nota: Si no hay ninguna relación con los mecanismos comunitarios el indicador no se puede aplicar. Para que este indicador sea aplicable en un país se debe al menos verificar un nivel mínimo de cumplimiento con la pauta 1.</p>



Kimberly Villavicencio / Save the Children

INDICADOR 4.16: SISTEMA DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA (SUB-SISTEMA PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA)

DESCRIPCIÓN	Existencia de un sistema de generación, recolección y análisis de información estadística sobre niñez y adolescencia, desde un enfoque de género interseccional en el contexto de la protección contra la violencia.
¿QUÉ SE MIDE?	La existencia de un mecanismo especializado y/o dentro del sistema general de estadísticas para la recolección y análisis de datos relevantes sobre la niñez y adolescencia con un enfoque de género interseccional, en el contexto de situaciones de violencia que sirva para la evaluación y monitoreo del funcionamiento del sub-sistema de protección contra la violencia.
¿POR QUÉ ES ÚTIL ESTA MEDICIÓN?	<p>El Comité de los Derechos del Niño en su observación general No.5: Medidas generales de aplicación de la convención, ha expresado que la reunión de datos suficientes y fiables sobre la niñez y adolescencia y desglosados para poder determinar si hay discriminaciones o disparidades en la realización de sus derechos, es parte esencial de la aplicación.</p> <p>La existencia de sistemas eficaces de reunión de datos, son esenciales para que los datos recopilados se evalúen y utilicen para valorar los progresos realizados en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes para determinar los problemas existentes y para informar sobre la evolución de las políticas y la eficiencia de las instituciones de infancia y adolescencia.</p>
¿CÓMO SE MIDE?	<p>Para poder medir este indicador se debe verificar que se cumpla con una serie de características y pautas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Existencia de un sistema de recolección de datos y sistematización de los mismos en forma desglosados y desagregados sobre la niñez y adolescencia en el contexto de situaciones de abuso, negligencia y explotación y violencia contra las niñas y adolescentes, por ser mujeres o que les afecta de forma desproporcionada dentro del sistema estadístico general. 2. Existencia de un sistema estadístico específico para la niñez y adolescencia en el contexto de situaciones de abuso, negligencia y explotación y violencia contra las niñas y adolescentes, por ser mujeres o que les afecta de forma desproporcionada, que publica y disemina periódicamente la información recogida. 3. Existencia de un ente rector nacional sobre la niñez y adolescencia para garantizar la recolección de datos y su análisis desde un enfoque de género interseccional para monitorear la situación de derechos de los niños, niñas y adolescentes en el contexto de situaciones de abuso, negligencia y explotación y violencia contra las niñas y adolescentes, por ser mujeres o que les afecta de forma desproporcionada y el funcionamiento y eficiencia del sub-sistema de protección contra la violencia. 4. Existencia de mecanismos de consulta y participación con la sociedad civil y con los propios niños, niñas y adolescentes para la recolección y análisis de datos desde un enfoque de género interseccional, respecto a las situaciones de abuso, negligencia y explotación y violencia basada en el género. <p>Para ello este indicador se debería medir de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nivel 1: No existe ningún mecanismo de recolección de datos para la niñez. • Nivel 2: Se cumple la pauta del punto 1. • Nivel 3: Se cumplen al menos las pautas de los puntos 2 y 3. • Nivel 4: Se cumplen las pautas de los puntos del 1 al 4.

BIBLIOGRAFÍA

Comisión Económica para América Latina – CEPAL (2013). *Países de la región adoptan el Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo [28 de octubre de 2020]*.

Comité de los Derechos del Niño (2013). *Observación General No. 14. Sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial*.

Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer (2017). *Recomendación General núm. 19 sobre la violencia por razón de género contra la mujer*.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y Comité de los Derechos del Niño (2014). *Recomendación general núm. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y observación general núm. 18 del Comité de los Derechos del Niño sobre las prácticas nocivas, adoptadas de manera conjunta*.

Comité para la Eliminación de la Discriminación de la Mujer. *Recomendación General No. 28 relativa a las obligaciones básicas de los Estados Partes de confirmado con el artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*.

FAUNDEZ, Alejandra; TARDUCCI, Giulia; WEINSTEIN, Marisa; SEVERO, Lucio (s.f.). *Guía Regional de UNICEF. Inclusión del Enfoque de género en protección de la infancia en América Latina y el Caribe. Inclusión y Equidad. Consultora Latinoamericana y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)*.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia – UNICEF (2011). *CEDAW. Breve reseña Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer para Adolescentes. Política y Práctica. Sección de Género, Derechos y Responsabilidad Ciudadana División de Políticas y Prácticas. Nueva York*.

Inter-American Commission of Women. Follow-up Mechanism to the Belem do Pará Convention (MESECVI). *Guía para la aplicación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)*. MESECVI, 2014.

MESECVI, declaración sobre la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes y sus derechos sexuales y reproductivos, 19 de septiembre. 2014, pag-5.

Molarchetti, A. (2018): *Hacia una Medición de los Sistema de Protección de la Niñez en América Latina y el Caribe: Herramienta de indicadores*, Plan Internacional, World Vision, Save the Children y Unicef. Ciudad de Panamá.

Naciones Unidas (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*.

Organización de los Estados Americanos -OEA (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Para”*

Save the Children (2011). *Case Management Practice within Save the Children Country Child. Protection Programmes. United Kingdom*.

**Hacia una Medición de los Sistemas
de Protección de la Niñez
en América Latina y el Caribe:
Herramienta de indicadores**

Revisión bajo un enfoque de género

Diciembre de 2021

**Hacia una Medición
de los Sistemas
de Protección de la Niñez
en América Latina y el Caribe:
Herramienta de indicadores**

**Revisión bajo un
enfoque de género**

